



**Gerencia Seccional V  
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Soledad  
Vigencia 2020**

**INFORME FINAL**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Auditora General de la República

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**  
Auditora Auxiliar

**DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**MARIA ELVIRA SALCEDO CARRILLO**  
Gerente Seccional

Yucely María Galvis Villamizar	Profesional Universitario
Luisa Cecilia Rodríguez Guerra	Profesional Universitario
Ricardo Antonio Rodríguez	Profesional Especializado
Tatiana Milena León Monterrosa	Asesora de Gestión

**Auditores**

Barranquilla, 29 de octubre de 2021

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1</b>	<b>Dictamen a los Estados Contables .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2</b>	<b>Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Soledad.....</b>	<b>4</b>
<b>1.3</b>	<b>Pronunciamiento sobre la cuenta rendida .....</b>	<b>7</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.</b>	<b>Gestión Contable y Tesorería .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.</b>	<b>Gestión Presupuestal.....</b>	<b>13</b>
<b>2.3.</b>	<b>Proceso de Contratación .....</b>	<b>16</b>
<b>2.4.</b>	<b>Proceso de Participación Ciudadana.....</b>	<b>22</b>
<b>2.5.</b>	<b>Proceso Auditor de la Contraloría.....</b>	<b>25</b>
<b>2.6.</b>	<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal.....</b>	<b>29</b>
<b>2.7.</b>	<b>Procesos de Jurisdicción Coactiva .....</b>	<b>34</b>
<b>2.8.</b>	<b>Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales.....</b>	<b>36</b>
<b>2.9.</b>	<b>Controversias Judiciales .....</b>	<b>39</b>
<b>2.10.</b>	<b>Proceso de Talento Humano.....</b>	<b>39</b>
<b>2.11.</b>	<b>Control Fiscal Interno.....</b>	<b>41</b>
<b>2.12.</b>	<b>Evaluación al Plan de Mejoramiento.....</b>	<b>42</b>
<b>2.13.</b>	<b>Inconsistencias en la rendición de Cuenta .....</b>	<b>43</b>
<b>2.14.</b>	<b>Beneficios de control fiscal .....</b>	<b>45</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS A LA CONTRADICCIÓN.....</b>	<b>45</b>
<b>4.</b>	<b>TABLA DE HALLAZGOS.....</b>	<b>55</b>
<b>5.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>55</b>
<b>5.1.</b>	<b>Anexo nro. 1: Tablas de reserva.....</b>	<b>55</b>

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional V, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Soledad, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Soledad, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional V. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Soledad, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, a la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y los documentos que soportan la gestión de la Entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Soledad, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## 1.1 Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos correspondientes al acápite 2.1.1, los estados contables de la Contraloría Municipal de Soledad presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

Esta opinión está basada en los hallazgos identificados en los numerales 2.1.2.3 y 2.1.2.4, los cuales evidenciaron la falta de registro de una licencia de paternidad en las cuentas por cobrar y falencias en la aplicación del control interno contable.

## 1.2 Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Soledad

### 1.2.1 Gestión Contable y Tesorería

La gestión realizada por la Contraloría en el proceso contable durante la vigencia auditada fue **buena**, excepto por la falta de registro de una licencia de paternidad en las cuentas por cobrar y las debilidades enunciadas en la aplicación del control interno contable, razón por la cual se emitió dictamen con Salvedades. Es necesario adelantar la depuración de las partidas mencionadas en los hallazgos de la presente auditoría y establecer controles efectivos.

Respecto al manejo de los recursos fue buena, el ente de control efectuó sus pagos con base en condiciones de disponibilidad y de acuerdo con el comportamiento de los recaudos, así mismo las cuentas se encontraron debidamente soportadas, con la identificación del beneficiario y archivadas adecuadamente.

### 1.2.2 Gestión Presupuestal

La gestión presupuestal de la Contraloría durante la vigencia evaluada, se califica como **buena**, teniendo en cuenta que la Entidad cumplió con los lineamientos de asignación, desagregación, programación y ejecución del presupuesto.

La Entidad auditada cumplió con las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010, así mismo, los pagos se realizaron de manera adecuada en proporción con el orden de ejecución presupuestal.

No obstante, es necesario adelantar las acciones pertinentes para subsanar la

inconsistencia relacionada con los actos administrativos de traslados presupuestales, descrita en el cuerpo del informe.

### **1.2.3 Proceso de Contratación**

La gestión evaluada fue **buena**, reflejó el cumplimiento de los principios de la contratación estatal en todas sus etapas, así como de los lineamientos normativos, se evidenció óptimos resultados frente al propósito del proceso, teniendo en cuenta que los contratos que se examinaron estaban en el Plan Anual de Adquisiciones-PAA, sin embargo, se observó que la Entidad no rindió toda la contratación en el SIA Observa de la AGR.

La ejecución del objeto y las obligaciones correspondieron con lo pactado de acuerdo con las evidencias. Los resultados y productos contratados fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y misional en coadyuvancia al cumplimiento del Plan Estratégico. Los pagos fueron realizados conforme a lo señalado en el contrato.

### **1.2.4 Proceso de Participación Ciudadana**

Presentó **buena** gestión, por cuanto el procedimiento para la atención de los requerimientos se encuentra actualizado; presentó oportunidad y diligencia en el trámite de competencia directa y los trasladados a otra Entidad.

Respecto al componente de promoción y divulgación de mecanismos de participación ciudadana ejecutó alianzas estratégicas, desarrollo y reportó la rendición de cuenta a la ciudadanía, realizó actividades con las veedurías, los contralores escolares y la ciudadanía que permitieron la democratización de su gestión pública y el correspondiente control ciudadano.

### **1.2.5 Proceso Auditor de la Contraloría**

Presentó **buena** gestión, toda vez que cumplió con su Plan General de Auditorías Territorial – PGAT, publicó los resultados del proceso auditor y trasladó los hallazgos. Los equipos auditores utilizaron las técnicas y procedimientos establecidos para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos contenidos en los informes, respondieron a lo señalado en los memorandos y programas de auditoría.

### **1.2.6 Proceso de Responsabilidad Fiscal**

La gestión, legalidad y resultados de las indagaciones preliminares, los procesos ordinarios y verbales de responsabilidad fiscal, como actuaciones pre-procesales adelantadas por la Contraloría Municipal de Soledad, durante la vigencia 2020 fueron **regulares**, debido a que se observaron situaciones en razón de la

inobservancia de los principios y normas que los regulan.

Con relación a las indagaciones preliminares, se evidenció riesgo de incumplimiento del término de 6 meses, inactividad, fundamentación de decisiones en normatividad inaplicable, inadecuada utilización del grado de consulta por ser improcedente para las indagaciones preliminares.

Por su parte, en relación a los procesos de responsabilidad fiscal trámite ordinarios se observó falta de gestión en el inicio o apertura. Sin embargo, se evidenció vinculación al garante, investigación de bienes casi en el 100% de los procesos. Respectos a los procesos verbales su gestión fue oportuna, se evidenciaron las instancias procesales y la práctica de pruebas de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, lo que denota celeridad procesal.

### **1.2.7 Proceso de Jurisdicción Coactiva**

Presentó **buena** gestión, la Contraloría cuenta con procedimiento interno actualizado. Realizaron el cobro persuasivo y búsqueda de bienes.

### **1.2.8 Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales**

La gestión del proceso administrativo sancionatorio fiscal fue **buena**, por cuanto aplicaron los lineamientos normativos y procedimentales establecidos para cumplir con su propósito. En los procesos iniciados en la vigencia 2020 se observó que no se presentó la caducidad de la facultad sancionatoria en la totalidad de la muestra revisada.

### **1.2.9 Controversias Judiciales**

La Entidad auditada, dio en términos generales cumplimiento para determinar los riesgos, seguimiento, control y oportunidad en las actuaciones procesales, lo cual fue evidenciado en el 100% de la muestra seleccionada. Por lo anterior su gestión fue **buena**.

### **1.2.10 Proceso de Talento Humano**

La gestión fue **buena**, en consideración a que la Contraloría cumplió con las disposiciones legales respecto a la liquidación de la nómina, seguridad social y prestaciones sociales. La escala salarial y de viáticos se encontró ajustada de conformidad a la normatividad vigente. Igualmente ejecutaron el programa de capacitación con una destinación de recursos del 5,2% del presupuesto comprometido. No obstante, se evidenció la falta de cobro de una incapacidad médica de la vigencia anterior.

### 1.2.11 Control Fiscal Interno

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es **desfavorable**, con fundamento en el resultado del 77%, obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo medio, con ocasión a las debilidades evidenciadas en los controles del proceso financiero, contratación y talento humano.

### 1.2.12 Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la acción de mejora evaluada obtuvo un porcentaje de cumplimiento de cero.

## 1.3 Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Soledad correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional V, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financiero y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 80,13 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



**MARIA ELVIRA SALCEDO CARRILLO**  
Gerente Seccional V

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se enfocó en verificar el proceso de registro de las cuentas del activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos.

Como el objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables, a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra:

Tabla nro. 1. Muestra evaluación cuentas contables vigencia 2020

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
<b>Activo</b>	<b>227.832.491</b>	<b>100%</b>
Efectivo y equivalentes al efectivo	125.533.135	Verificar la razonabilidad del saldo
Cuentas por cobrar	71.855.816	Revisar el registro y gestión de cobro.
Propiedades, planta y equipo	30.443.540	Verificar saldos y movimientos de las cuentas del grupo.
<b>PASIVO</b>	<b>317.524.963</b>	<b>100%</b>
Descuentos de nómina	11.129.011	Cuentas representativas del pasivo, suman \$185.963.062, que equivalen al 59%.
Retención en la fuente e impuesto de timbre	1.432.300	
Beneficios a los empleados a corto plazo	78.083.068	
Otros pasivos	95.318.683	
<b>PATRIMONIO</b>	<b>- 89.692.472</b>	<b>100%</b>
Resultados de ejercicios anteriores	- 151.645.877	Cuentas que presentan registros en la vigencia.
Resultado del ejercicio	45.856.369	
<b>INGRESOS</b>	<b>830.000.000</b>	<b>100%</b>
Transferencias y subvenciones	830.000.000	Verificar saldos y recaudo.
<b>GASTOS</b>	<b>782.748.281</b>	<b>100%</b>
Sueldos y salarios	425.427.922	Cuentas representativas de los gastos, totalizan \$645.463.555, que corresponden al 82%.
Prestaciones sociales	133.746.081	
Gastos de personal diversos	63.966.000	
Gastos generales	22.323.552	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2020

#### 2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría Municipal de Soledad, se tomaron las cifras reportadas en el balance de comprobación y el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020, así como el Estado de Resultados:

Tabla nro. 2. Estructura financiera a 31 de diciembre de 2019-2020

Cifras en pesos

Cód.	Cuenta	Saldos Final 2019	% P	Saldo final 2020	% P	Variación \$	Variación %
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>131.528.425</b>	<b>100</b>	<b>227.832.491</b>	<b>100</b>	<b>96.304.066</b>	<b>73</b>
11	Efectivo y equivalente al efectivo	100.058.301	76	125.533.135	55	25.474.834	25
13	Cuentas por cobrar	15.478.150	12	71.855.816	32	56.377.666	364
16	Propiedad, planta y equipo	15.991.974	12	30.443.540	13	14.451.566	90
<b>2</b>	<b>PASIVO</b>	<b>267.382.431</b>	<b>100</b>	<b>317.524.963</b>	<b>100</b>	<b>50.142.532</b>	<b>19</b>
24	Cuentas por pagar	120.187.800	45	144.123.212	45	23.935.412	20
25	Beneficios a los empleados	104.482.357	39	78.083.068	25	-26.399.289	-25
29	Otros pasivos	42.712.274	16	95.318.683	30	52.606.409	123
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>-135.854.006</b>		<b>- 89.692.472</b>		<b>46.161.534</b>	<b>-34</b>
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	206.179.932	100	330.744.493	100	124.564.561	60
<b>4</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>985.482.519</b>		<b>830.000.000</b>		<b>-155.482.519</b>	<b>-16</b>
44	Transferencias y subvenciones	985.445.544		830.000.000		-155.445.544	-16
48	Otros ingresos	36.975		-		-36.975	-100
<b>5</b>	<b>GASTOS</b>	<b>876.917.356</b>	<b>100</b>	<b>784.133.631</b>	<b>100</b>	<b>-92.783.725</b>	<b>-11</b>
51	De administración	839.366.114	96	777.549.846	99	-61.816.268	-7
53	Deterioro, depreciación ...	35.286.489	4	5.198.435	1	-30.088.054	-85
58	Otros gastos	2.264.753	-	1.385.350	0	-879.403	-39
<b>91</b>	<b>Responsabilidades contingentes</b>	<b>100.000.000</b>		<b>100.000.000</b>		<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencia 2019 y estados contables del 2020

Con base en la información de la rendición de la cuenta, los soportes solicitados del proceso, las notas contables y los estados financieros, se presenta el siguiente resultado:

### 2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

En la revisión de los documentos contables, se evidenció que la estructura de las cuentas y transacciones se encontraron conforme a los principios de contabilidad pública, los documentos soportes cumplieron con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido, excepto por los hallazgos identificados en el presente informe.

A 31 de diciembre el Activo finalizó en \$227.832.491, comparado con la vigencia anterior presentó un incremento de \$96.304.066, equivalente al 73%, por efecto del aumento del efectivo, las cuentas por cobrar y la propiedad, planta y equipo.

En desarrollo de la verificación y análisis de la cuenta depósitos en instituciones financieras, se constató que \$30.214.452 corresponde a los recursos disponibles y la suma de \$95.318.682 pertenecen a los depósitos judiciales del Banco Agrario.

Las cuentas por cobrar presentaron a 31 de diciembre de 2020 un saldo de \$71.855.816, que corresponden a la transferencia del mes de diciembre por

\$69.166.663. En la subcuenta otras cuentas por cobrar, existe una incapacidad del 2019 por valor de \$757.302 que no ha sido recaudada.

Del cruce con el reporte de las incapacidades, se observó que no se reconoció en las cuentas por cobrar una licencia de paternidad otorgada en diciembre de 2020 por \$767.893. Igualmente, la Contraloría posee en cuentas cobrar un saldo \$1.931.851 de vigencias anteriores que debe depurar.

La Propiedad, Planta y Equipo presentó saldo a 31 de diciembre del 2020 de \$30.443.540, incrementó el 90% comparado con el saldo de la vigencia anterior, como consecuencia de las adquisiciones menos la depreciación de la vigencia.

Se cruzaron los movimientos créditos de la cuenta depreciación acumulada, con las cuentas de la contrapartida, encontrándose una mayor depreciación en la cuenta de maquinaria y equipo por \$443.037.

El Pasivo reflejó un saldo de \$317.524.963, aumentó \$50.142.532, equivalente al 11% respecto al 2019, por efecto del incremento de las cuentas por pagar y otros pasivos menos los beneficios a los empleados.

Los saldos de las cuentas beneficios a los empleados, representan el 25% del pasivo, el cual reflejó el valor de las obligaciones por concepto de prestaciones sociales y los aportes a la seguridad social a cargo de la Contraloría.

El Patrimonio aumentó el 34%, que equivale a \$46.161.534 en comparación con la vigencia anterior, variación que obedece al excedente del ejercicio del 2020.

La Contraloría reportó el resultado del ejercicio de la vigencia 2020 en la cuenta 3110 Resultado del ejercicio, e igualmente realizaron la reclasificación de saldos para la iniciación del periodo contable 2020.

Contablemente se reportaron ingresos por \$830.000.000, que corresponden a la causación de la transferencia del Municipio de Soledad, revelaron una disminución de \$155.482.519, correspondiente a los ingresos por transferencias y otros ingresos.

Los gastos reflejaron una disminución del 11%, pasaron de \$876.917.356 a \$784.748.281, variación representada en los gastos de administración, de deterioro y otros gastos.

De la publicación de los informes financieros en la página web institucional, se observó que no se presentaron de manera comparativa con el periodo anterior, al igual que no se subieron las notas contables del 2020.

*2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por no presentar los informes financieros y contables mensuales de forma comparativa con igual mes del año inmediatamente anterior.*

En los informes contables mensuales publicados de enero a diciembre de 2020 en la página web de la Contraloría, se observó que los saldos de las cuentas no se presentaron de forma comparativa con el mes del año inmediatamente anterior, así como las notas a los estados contables del mes de diciembre no se publicaron.

Lo anterior contraviene el numeral 3.1 y 3.2 de la Resolución 182 de 2017 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Situación causada por falta de control y seguimiento a las publicaciones de los informes financieros, lo que genera un incumplimiento en las políticas de transparencia y acceso a la información pública.

*2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por presentar en el Activo recursos que no cumplen con los requisitos para su reconocimiento.*

La Contraloría presentó como parte de sus activos los depósitos judiciales del Banco Agrario, en cuantía de \$95.318.682, registrados en la cuenta otros depósitos en instituciones financieras, recursos que no le pertenecen a la Entidad, debido a que corresponden a recaudos de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el ente de control.

Lo anterior incumplió lo dispuesto en el numeral 6.1.1 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para Entidades de Gobierno, en lo relacionado con la definición de Activo, así mismo, el Concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2 y 3.7 del Manual de Políticas Contables de la Contraloría.

Situación que se presentó por falta de actualización de la normatividad contable, lo que generó sobreestimación del saldo de la cuenta efectivo, con ello afectaría la razonabilidad de los estados financieros.

*2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por no registrar en las cuentas por cobrar una licencia de paternidad.*

Se evidenció en la nómina de diciembre de 2020 y en el reporte de las incapacidades, que en dicho mes tenían una licencia de paternidad por cobrar a la EPS Salud Total por \$767.888, la cual no se halló registrada en las cuentas por cobrar.

Lo observado, contraviene el principio de causación del Plan General de Contabilidad Pública, adoptado en la Resolución 098- BIS del 2017, Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Soledad, numeral 2. Devengo:

«los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo».

Situación que se presentó por falta de un procedimiento en el que se determinen las actividades de registro contable para las incapacidades, lo que genera incertidumbre en el saldo de la cuenta Deudores y en la razonabilidad a los estados financieros.

La Contraloría rindió el Informe de Control Interno Contable en febrero de 2021, elaborado conforme a la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 que incorporó en los procedimientos transversales de contabilidad pública el procedimiento para el control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas. De acuerdo con lo reportado por la Contraloría, la evaluación cuantitativa obtuvo una calificación de 2.9, situándose en el nivel deficiente, calificación acorde con lo observado por la AGR.

#### *2.1.2.4 Hallazgo administrativo, por debilidades en el control interno contable*

De acuerdo a lo evidenciado por la misma Contraloría y a las observaciones planteadas en el presente informe, se identificaron debilidades en los controles del proceso contable y tesorería, así:

- En la cuenta 138490 otras cuentas por cobrar, existen saldos de la vigencia 2019, que no les han hecho gestión de cobro.
- Se cruzaron los movimientos créditos de las cuentas de la depreciación acumulada, con las cuentas de la contrapartida, encontrándose una mayor depreciación en la cuenta de maquinaria y equipo por \$443.037.
- En los movimientos de la subcuenta 242407 libranzas, se observó que existe un valor que fue contabilizado erradamente por \$632.899, mediante CE 3589 se realizó un debito a la cuenta por un pago que no correspondía.
- La contabilización de algunos pagos del último trimestre de 2020, se realizaron con posterioridad a la orden de pago.
- En algunos formatos de orden de pago del último trimestre no se les diligenció las retenciones practicadas, razón por la cual en las cuentas por cobrar aparecen valores por recaudar de proveedores.

- No se realizó correctamente la conciliación de las cuentas del Estado de Resultado con la ejecución presupuestal, por lo que se evidenció subestimación en los saldos de la cuenta cesantías por \$1.574.327, intereses de cesantías \$192.502 y prima de navidad por \$2.166.152.

Situación que vulneró las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y el 3.2.16 Cierre contable, del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016, así mismo se transgrede las características cualitativas fundamentales de los estados financieros de representación fiel y fiabilidad de la información contable de que trata el marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1.2.

Lo anterior, se presentó como consecuencia de la falta de un proceso de depuración constante y la revisión de los saldos al final del periodo contable, lo que puede generar pérdida de confiabilidad en dicho proceso.

### **2.1.3. Manejo de Tesorería**

De acuerdo con la evaluación realizada al proceso de tesorería, se evidenció que presenta una adecuada gestión en la administración de los recursos, toda vez que, según la muestra de comprobantes auditados, se comprobó que los desembolsos se encontraron debidamente soportados.

La presentación y pago de las obligaciones tributarias, la seguridad social y los descuentos por libranzas se realizaron de manera oportuna, excepto por la retención del mes de agosto que se presentó de manera extemporánea, sanción asumida por el funcionario responsable.

El cierre de tesorería de la vigencia 2020 mostró una disponibilidad de recursos de \$30.214.452 y transferencias por recaudar del mes de diciembre por \$69.166.663, dineros pertenecientes al pago de las cuentas por pagar de la vigencia 2020, las retenciones, descuentos por libranzas y estampillas.

## **2.2. Gestión Presupuestal**

La Contraloría destinó la totalidad del presupuesto \$825.227.276, para atender gastos de funcionamiento, de los cuales el 86% corresponden a gastos de personal y el 14% a gastos generales.

La auditoría se enfocó en la evaluación de las diferentes etapas del proceso presupuestal, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

Para realizar lo anterior, se tomó una muestra de rubros presupuestales que sumaron \$581.678.926, que representan el 70% del presupuesto comprometido de la vigencia 2020, así:

**Tabla nro. 3. Muestra evaluación gestión presupuestal**

Cifras en pesos

Nombre del rubro	Apropiación definitiva	Valor compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Sueldos de personal de nómina	416.214.125	416.214.125	100	Verificar el cálculo y el registro del valor de la nómina.
Vacaciones	17.308.024	17.308.024	100	Ejecución de obligaciones laborales.
Fondo de cesantías	40.719.587	40.719.587	100	
Compra de equipos	19.650.000	19.650.000	100	Verificar legalidad y exactitud
Capacitación	43.166.000	43.166.000	100	Cumplimiento de la Ley 1416 de 2010.
Viáticos y gastos de viaje	7.467.093	7.467.093	100	Cumplimiento del Decreto Nacional.
Seguros	7.154.097	7.154.097	100	Verificar legalidad y exactitud
Gastos judiciales	30.000.000	30.000.000	100	Verificar el valor ejecutado por este rubro.

Fuente: SIREL, Formato F07 - vigencia 2020.

### **2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes**

La Contraloría acató las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecida en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010. Así mismo, programó y ejecutó de acuerdo con las normas existentes, excepto por la diferencia encontrada en las resoluciones de traslados presupuestales.

La Contraloría no constituyó reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2020; no obstante, constituyeron cuentas por pagar por valor de \$84.623.695, según Resolución 137 del 31 de diciembre de 2020.

Por el rubro de capacitación se ejecutaron recursos por \$43.166.000, equivalentes al 5.2% del presupuesto comprometido, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

La Contraloría para el reconocimiento de sus gastos, expidió los certificados de disponibilidad presupuestal CDP, los cuales fueron emitidos previamente a la obligación, registro presupuestal, orden de pago y egreso, cumpliendo en este sentido con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

### **2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso**

El presupuesto de ingresos de la Contraloría Municipal de Soledad fue liquidado y adoptado mediante Resolución 001 del 13 de enero de 2020 por \$830.000.000, en

concordancia con el Decreto 534 del 23 de diciembre de 2019 de la Alcaldía de Soledad y el Acuerdo 000234 del 28 de noviembre del mismo año.

Comparado con el de la vigencia anterior (\$985.445.547), presentó una disminución del 15.8%, equivalente a \$155.445.547. El recaudo fue de \$760.833.337 y un saldo por recaudar de \$69.166.663.

### 2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

La ejecución presupuestal de gastos presentó una apropiación definitiva de \$830.000.000, registró movimientos créditos y contracréditos por \$170.768.851.

Los compromisos sumaron \$825.227.276, de estos realizaron pagos por \$740.604.613, de los cuales constituyeron cuentas por pagar de \$84.622.663 y quedó un saldo sin comprometer de \$4.772.724.

Tabla nro. 4. Detalle de la ejecución de gastos vigencia 2020.

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Inicial	Créditos	Contracréditos	Apropiación Definitiva	Compromisos	Pagos	Cuentas por pagar
Gastos de Personal	786.264.035	61.420.309	138.733.417	708.950.927	708.950.927	660.198.267	48.752.660
Gastos Generales	43.735.965	109.348.542	32.035.434	121.049.073	116.276.349	80.406.346	35.870.003
<b>Total</b>	<b>830.000.000</b>	<b>170.768.851</b>	<b>170.768.851</b>	<b>830.000.000</b>	<b>825.227.276</b>	<b>740.604.613</b>	<b>84.622.663</b>

Fuente: Formato 7 - rendición de cuenta SIREL, vigencia 2020

#### 2.2.3.1 Hallazgo administrativo, por diferencias entre las resoluciones de traslados y la ejecución presupuestal.

De la verificación de cada uno de los traslados presupuestales, se evidenció una diferencia de \$9.812.634 frente a la ejecución presupuestal así:

Tabla nro. 5. Modificaciones presupuestales vigencia 2020

Nro.	Acto administrativo	Fecha	Clase de Modificación	Valor
1	Res. 015	9/03/2020	Traslado	37.851.240
2	Res. 048	4/06/2020	Traslado	40.215.768
3	Res. 073	12/08/2020	Traslado	12.000.000
4	Res. 097	1/10/2020	Traslado	19.109.000
5	Res. 126	1/12/2020	Traslado	47.325.542
6	Res 136	19/12/2020	Traslado	4.454.667
<b>Total, traslados según actos administrativos</b>				<b>160.956.217</b>
<b>Total, traslados según ejecución de egresos</b>				<b>170.768.851</b>
<b>Diferencia</b>				<b>9.812.634</b>

Cifras en pesos

Fuente: Rendición de cuentas vigencia 2020- Actos administrativos 15,48,73,93,125 y 126

Situación que vulneró los objetivos del Sistema Presupuestal del artículo 2.8.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015, respecto del equilibrio entre los ingresos y los gastos

públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia, así como el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Lo anterior, causado por debilidades en los controles, que podrían ocasionar ilegalidad en las modificaciones presupuestales, lo que genera el riesgo de contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o sin la debida autorización.

## 2.3. Proceso de Contratación

### 2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

La Contraloría reportó en el SIA Observa de la AGR, cinco contratos por cuantía de \$22.954.097 más una adición por valor de \$1.300.000, para un total de \$24.254.097, de los cuales tres se tramitaron bajo la modalidad de contratación directa por valor de \$20.200.000 y dos por contratación de mínima cuantía por valor de \$ 4.054.097.

Lo anterior, arrojó una ejecución total de cinco contratos, representada en el 3% del presupuesto ejecutado por el ente de control; fueron revisados según la muestra en todas las etapas de la contratación, precontractual, contractual y post contractual.

La justificación para su selección se basó en la totalidad de los contratos reportados, verificar el cumplimiento de obligaciones contractuales y productos entregables acordados en el contrato y verificar si se liquidaron los contratos a los que les aplique dicho procedimiento, de acuerdo con los objetivos plasmados en el plan de trabajo, y en general, la necesidad de verificar si lo ejecutado correspondió con lo contratado.

En consecuencia, se evaluaron los cinco contratos, que representan el 100% del total reportado; la cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$24.254.097, que representa un 100% del total contratado.

Tabla nro. 6. Muestra proceso de contratación vigencia 2020

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
003-2020	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión del despacho de la Contraloría Municipal de Soledad, para brindar acompañamiento y asesoría jurídica en los procesos administrativos que sean competencia del despacho, y en los asuntos necesarios para ejercer la defensa de los intereses de la Entidad.	10.300.000	Rendido	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Verificar el cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.1.4.9 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa Auditada	Justificación para su selección
MC-002-2020	Porcentaje mínima cuantía	Seleccionar al oferente que tenga la capacidad y reconocimiento legal para expedir a favor de la Contraloría Municipal de Soledad, una póliza que ampare los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad.	1.090.997	Rendido	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Verificar el cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
002-2020	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión del despacho de la Contraloría Municipal de Soledad, para brindar acompañamiento y asesoría jurídica en los procesos administrativos que sean competencia del despacho, y en los asuntos necesarios para ejercer la defensa de los intereses de la Entidad.	3.800.000 Adición de \$1.300.00	Rendido	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Verificar el cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.1.4.9 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015
001-2020	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión del despacho de la Contraloría Municipal de Soledad, para brindar acompañamiento y asesoría jurídica en los procesos administrativos que sean competencia del despacho, y en los asuntos necesarios para ejercer la defensa de los intereses de la Entidad	4.800.000	Rendido	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Verificar el cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.1.4.9 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015
MC-001-2020	Porcentaje mínima cuantía	La adquisición de pólizas de seguros manejo sector oficial para amparar a la Contraloría Municipal de Soledad, contra los riesgos que impliquen el menoscabo de los recursos, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas, reconstrucción de cuentas en el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.	2.963.100	Rendido	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Verificar el cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
<b>Total</b>			<b>24.254.097</b>			

Fuente: SIA Observa vigencia 2020.

En la presente vigencia se constató la transparencia y selección objetiva en los diferentes contratos auditados, hasta la etapa en la que se encontraban a la fecha de la evaluación y de acuerdo a la documentación rendida en la plataforma SIA Observa.

Se verificó que la contratación de la muestra contribuyó a cumplir con la misión y los objetivos estratégicos del Plan Estratégico 2020-2021 de la Contraloría, principalmente en cuanto a reconocer la importancia del Control Fiscal Social ejercido por las veedurías ciudadanas, líderes comunales y demás ciudadanos interesados en cómo se están invirtiendo los recursos públicos dentro del municipio de Soledad brindándole herramientas, como lo son: capacitaciones, seguimiento al Control Fiscal Social, asesorías, fomentar la importancia de poder disfrutar de un ambiente sano dentro del municipio, entre otras; para poder realizar un trabajo articulado, participativo y efectivo.

Lo anterior, es consistente con el reporte consolidado para la Certificación Anual de Gestión de la Contraloría, durante el período enero a diciembre de 2020, sin embargo, se observó una falencia en la falta de reporte de algunos contratos en el SIA Observa, los cuales se encontraron publicados en el SECOP I.

De los tres contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, se pudo establecer que fue ajustada a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007- adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (literal h).

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con persona natural, en ningún sentido contrarían lo dispuesto en el numeral 4 de la Directiva 01 del 4 de enero de 2021 de la Procuraduría General de la Nación.

No obstante, lo anterior, durante el trabajo de campo se pudo evidenciar que en la plataforma SECOP I se publicaron cuatro contratos que no fueron reportados en el SIA Observa, los cuales se relacionan a continuación:

**Tabla nro. 7. Relación de contratos no reportados en el SIA Observa**

Cifra en pesos

Nro. proceso	Tipo de proceso	Objeto	Valor	Estado
004-2020	Contratación directa	Prestación de servicios para capacitar, actualizar, profundizar y complementar los conocimientos habilidades y competencias a los funcionarios y sujetos de control adscritos a la Contraloría Municipal de Soledad en contratación estatal con entidades.	26.600.000	Celebrado
MC-004-2020	Mínima cuantía	Adquisición de seis (6) equipos de cómputo con sus licencias Windows, office y una (1) impresora multifuncional para las diferentes dependencias de la Contraloría Municipal de Soledad, Atlántico	19.650.000	Celebrado
MC-003-2020	Mínima cuantía	Adquisición de pólizas de seguros de Manejo Oficial para amparar la Contraloría Municipal de Soledad, contra los riesgos que impliquen el menoscabo de los recursos, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de	3.100.000	Celebrado

Nro. proceso	Tipo de proceso	Objeto	Valor	Estado
		cuentas, reconstrucción de cuentas o en el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias		
MC-005-2020	Mínima cuantía	Suministro de papelería, útiles de oficina y elementos de aseo y cafetería para el correcto desarrollo de las funciones a cargo de la Contraloría Municipal de Soledad, Atlántico.	5.000.000	Convocado

Fuente: SECOP I

### 2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por no rendir la totalidad de la contratación en el SIA Observa.

Revisada la plataforma del SECOP I, se observó que la Contraloría reportó un total de nueve contratos, de los cuales fueron celebrados ocho por valor de \$73.604.097 y uno convocado, por lo que la información contractual rendida en el SIA Observa fue reportada de manera incompleta, se alteró la sumatoria total de los contratos suscritos y ejecutados durante la vigencia 2020, esto conllevó a que no se tuvieran en cuenta para la selección de la muestra un total de tres contratos por \$49.350.000. La anterior situación contraviene lo indicado en el artículo 31 del Decreto Ley 403 de 2020 y el párrafo 1° de los artículos 3° y 4° de la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la AGR, incurriendo posiblemente en la conducta tipificada en los literales f) y g) del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.

Esta situación, se presentó por presuntas falencias en los mecanismos de control al rendir información en la plataforma del SIA Observa, esto genera que no se pueda conocer de manera oportuna las actuaciones realizadas por la Contraloría.

De la muestra evaluada, se pudo establecer que la gestión contractual se enfocó en contratos para la administración y funcionamiento misional del ente de control, y su impacto se encuentra transversalmente en cada uno de sus procesos. Una vez finalizada la evaluación, acorde con la matriz de riesgos diligenciada y los objetivos específicos planteados en el plan de trabajo, se obtuvieron los siguientes resultados:

### 2.3.2. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

La Contraloría cuenta con el Manual de Contratación adoptado por medio de la Resolución 001 del 7 de enero de 2014 y posteriormente fue modificado mediante Resolución 091 del 22 de noviembre de 2019.

#### Etapa precontractual

El Plan Anual de Adquisiciones – PAA, para la vigencia 2020 fue aprobado mediante Resolución 008 del 31 de enero de 2020, por un valor inicial de \$34.413.564, el cual fue publicado en la plataforma SECOP I el 31 de enero de 2020.

El PAA fue modificado en la vigencia por medio de los siguientes actos administrativos:

- Resolución 019 del 18 de marzo de 2020, mediante el cual se modificó el PAA por haber realizado traslados presupuestales con el fin de liberar saldos de algunos rubros presupuestales, en aras, de fortalecer los rubros de honorarios, materiales y suministros.
- Resolución 051 del 12 de junio de 2020, mediante la cual se modificó el PAA por haber realizado traslados presupuestales con el fin de liberar saldos de algunos rubros presupuestales en aras de fortalecerlos.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se evidenció la publicación del PAA y dos modificaciones en el SECOP I en debida forma.

Verificada la información, se observó que los objetos adquiridos, los servicios y las obligaciones contractuales apuntaron al cumplimiento de la misión de la Entidad.

Los estudios previos cumplieron con los elementos mínimos exigidos en la norma, realizaron un adecuado análisis del sector y de la evaluación del riesgo, lo que conllevó a cumplir con la necesidad que pretendían satisfacer en cada uno de los objetos contractuales para el buen funcionamiento de la Contraloría.

De acuerdo a la revisión del Plan Estratégico Institucional 2020-2021 «Por un Control Fiscal Participativo y Efectivo», se evidenció que la Contraloría estableció tres líneas estratégicas las cuales son:

1. Vigilar la gestión fiscal con calidad, excelencia y articulado con los macroprocesos misionales.
2. Fortalecer la transparencia e incentivar el ejercicio del control fiscal social a cargo de la ciudadanía.
3. Fortalecer el Talento Humano y la operación de la estructura organizacional, procesos y procedimientos de la Contraloría Municipal de Soledad, para cumplir de manera efectiva la misión de la Entidad.

De acuerdo a lo anterior, se evidenció que la contratación efectivamente estuvo enfocada en reforzar la gestión y capacidad institucional para el control fiscal y cumplir de manera efectiva la misión de la Entidad.

Verificados los expedientes contractuales se observó que el funcionario responsable del proceso, constató que los contratistas hubiesen aportado los documentos requeridos en las ofertas públicas y revisaron la información con los

soportes presentados en el formato único de hoja de vida, igualmente se evidenciaron las constancias de los reportes de consulta realizados en la página web de la Contraloría General de la República del certificado de antecedentes fiscales (Boletín de Responsables Fiscales), cotejaron que no se encontraran reportados en dicha base y en la página web de la Procuraduría General de la Nación respecto de los antecedentes disciplinarios.

De la revisión de los procesos contractuales, se evidenció que el estudio de necesidades está acorde al objeto contratado, en todos los contratos se pudo verificar que el CDP fue expedido antes de celebrar el contrato, en cada uno de los estudios previos realizados se observó que se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

No se celebraron licitaciones ni selecciones abreviadas por parte de la Contraloría, únicamente se realizaron dos procesos de mínima cuantía, los cuales cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.

En los contratos de prestación de servicios, se seleccionó al contratista teniendo en cuenta su idoneidad y en los de mínima cuantía se escogió el contratista que presentó la oferta más económica teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.

### **Etapas contractual**

En los contratos evaluados, se comprobó por medio de las actas de inicio y las actas de satisfacción de reportes por los supervisores, la ejecución de las actividades desarrolladas por los contratistas y el cumplimiento del objeto contractual.

Igualmente, se designó y comunicó a los supervisores en los términos de la ejecución del contrato, quienes revisaron y confrontaron las actividades desarrolladas por los contratistas, existiendo evidencias del cumplimiento del objeto contractual, los soportes de los certificados de afiliación y pago al sistema de seguridad social; así como también que hubiesen cumplido con todas sus funciones legales y reglamentarias.

Sobre la publicidad en la contratación estatal se verificó el registro de los procesos contractuales en la plataforma SECOP I en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y la publicación de la totalidad de los documentos y actos administrativos expedidos en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación.

Los registros presupuestales se realizaron por el valor del contrato y el rubro presupuestal está acorde con el objeto del contrato.

## Etapa post-contractual

Se observó el recibido a satisfacción por parte de los supervisores de la adquisición de los bienes y servicios contratados, así como un adecuado registro y control de los pagos efectuados en cada uno de los contratos de la muestra.

### 2.4. Proceso de Participación Ciudadana

#### 2.4.1. Gestión y trámite de peticiones

**Alcance y muestra.** En la vigencia auditada, la Contraloría recibió 25 requerimientos. Para verificar la gestión realizada, se tomó una muestra de nueve de ellos, correspondientes al 36%. El criterio de selección fue tener en cuenta el estado de trámite al final de periodo rendido y el tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso y su respuesta de fondo. A continuación, se relacionan las mencionadas peticiones:

Tabla nro. 8. Muestra requerimientos ciudadanos

Nro.	Radicado nro.	Fecha de ingreso	Estado reportado	Criterio
1	Q:017	18/12/2020	En trámite	Gestión y cumplimiento de término establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
2	Q:016	20/10/2020		
3	P:005	11/11/2020	Con archivo por traslado por competencia.	Gestión y cumplimiento de término establecido en el artículo 21 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
4	Q:013	25/09/2020		
5	Q:011	5/06/2020		
6	Q:008	18/03/2020	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo	Gestión y cumplimiento de término establecido en el artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
7	Q:007	9/03/2020		
8	Q:006	7/02/2020		
9	Q:016	11/12/2019		

Fuente: Elaboración propia con base en la rendición de cuenta formato F-15 SIREL vigencia 2020

La muestra fue verificada en su totalidad hasta la etapa de respuesta de fondo al ciudadano sin evidenciar observación.

Para la vigencia auditada, la Contraloría no realizó suspensión de términos para el proceso.

El proceso de Participación Ciudadana, para la vigencia auditada, se encontraba en periodo de transición debido a la elaboración del Manual de Procedimientos del área. Razón por la cual, utilizaron como guía para resolver las peticiones ciudadanas, su carta de trato digno, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano y la normatividad vigente.

Es importante mencionar que el ente de control certificó que la comunidad no interpuso requerimientos relacionados con la emergencia sanitaria.

**Requerimientos en trámite.** En la totalidad de los requerimientos verificados, se evidenció gestión en cuanto a la organización para el trámite interno y calidad en la respuesta de fondo al ciudadano. De igual manera, oportunidad en el cumplimiento del término establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**Tabla nro. 9 Requerimientos de la muestra verificados (En trámite)**

Identificación de petición (Fecha de ingreso)	Radicado (Fecha de 1ra. comunicación)	Fecha término legal para respuesta de fondo	Radicado (Fecha de comunicación al ciudadano)	Días de vencimiento
1   Q:17 (18/12/2020)	0.654 (19/01/2021)	18/06/2021	0.232 (07/05/2021)	0
2   Q:016 (20/10/2020)	0.593 (06/11/2020)	20/04/2021	0.232 (07/04/2021)	0

Fuente: Elaboración propia con base en carpetas digitales aplicativo SIA OBSERVA vigencia 2021

**Archivo por traslado por competencia.** En la totalidad de los requerimientos verificados, se evidenció que la respuesta de fondo al ciudadano debía ser gestionada por otra Entidad.

De igual manera, los traslados fueron realizados con oportunidad, se dio a conocer al ciudadano la comunicación por medio de la cual se realizó el mencionado traslado a la Entidad competente y la remisión de la copia del traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**Tabla nro. 10. Requerimientos de la muestra verificados (Traslado por competencia)**

Identificación de petición (Fecha de ingreso)	Radicado (Fecha de traslado por competencia)	Radicado (Fecha de comunicación al ciudadano)	Días de vencimiento	
1   P:005 (11/11/2020)	20201119-0.622 (19/11/2020)	20201119-0.621 (19/11/2020)	0	0
2   Q:13 (25/09/2020)	20201001-0.532 (1/10/2020)	20201001-0.530 (1/10/2020)	0	0
3   Q:11 (5/6/2020)	20200612-0.307 (12/6/2020)	20200612-0.308 (12/6/2020)	0	0

Fuente: Elaboración propia con base en carpetas digitales aplicativo SIA OBSERVA vigencia 2021

**Archivo por respuesta de fondo.** El 100% de los requerimientos revisados fueron gestionados con oportunidad, en cumplimiento del término establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. De igual manera, se evidenció la coherencia entre lo solicitado por el petente y la respuesta dada por la Contraloría.

**Tabla nro. 11. Requerimientos de la muestra verificados  
(archivados por respuesta de fondo)**

Nro. identificación de petición	Fecha de ingreso	Fecha máxima para resolver	Respuesta de fondo nro. radicado (Fecha)	Días de vencimiento	
1	Q:008	18/03/2020	18/04/2020	20200423-0.166 (23/04/2020)	0
2	Q:007	9/03/2020	9/04/2020	Acta de cierre del 20/03/2020	0
3	Q:006	7/02/2020	7/04/2020 (AT)	20200320.0107 (20/3/2020)	0
4	Q:016	11/12/2019	11/01/2020	20200123-0.011 (23/01/2020)	0
AT. Ampliación de términos					

Fuente: Elaboración propia con base en carpetas digitales aplicativo SIA OBSERVA

**Archivo por desistimiento.** La Contraloría no reportó ninguna de los requerimientos archivados por desistimiento para la vigencia auditada.

**Denuncias tramitadas en proceso auditor.** Ninguna de las denuncias recibidas por el ente de control, requirió proceso auditor para dar respuesta de fondo.

**Informe semestral de legalidad sobre la atención de las denuncias.** La Oficina de Control Interno realizó y presentó a la alta gerencia los informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones, en cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. Dichos informes, se encuentran publicados en la web institucional.

#### **2.4.2. Promoción de la participación ciudadana**

Reportaron la realización de una rendición de cuenta y dos diálogos con la ciudadanía. La muestra fue del 100% de ellas.

**Tabla nro. 12. Actividades de promoción del control ciudadano verificadas**

	Actividad	Especificación
1	Rendición de cuenta	Audiencia pública de rendición de cuentas de la vigencia 2019
2	Capacitaciones	Jornada de capacitación, a contralores y vice contralores estudiantiles
3	Veedores	Jornada de capacitación sobre implementación Decreto reglamentario 491 de 2020 y su aplicación en época de pandemia,

Fuente: Elaboración propia -rendición de cuenta anual Formato F15, SIREL vigencia 2020

La muestra fue verificada en su totalidad sin evidenciar observaciones.

Referente a la gestión de promoción y divulgación de mecanismos de participación ciudadana, la Contraloría certificó la realización de las actividades sin asignación de presupuesto.

Respecto a la interacción con las veedurías, realizaron una actividad de capacitación sobre la implementación del Decreto Ley 491 de 2020.

De igual manera, se evidenció el Acuerdo 122 del 05 de abril de 2010, por medio del cual se creó la figura de contralor estudiantil en las instituciones educativas del municipio y la red municipal de contralores estudiantiles.

Las actividades realizadas en el plan de acción de participación ciudadana, además de dar cumplimiento a uno de sus objetivos estratégicos, contribuyeron a la formación de la cultura de lo público e integración de la ciudadanía como destinataria de la gestión pública en el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.

**Alianzas estratégicas.** En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, el ente de control realizó gestión con la Universidad de la Costa – CUC con el fin de dar continuidad al convenio vigente hasta 2018. Sin embargo, por la situación generada por la Pandemia, dicha alianza no se desarrolló efectivamente.

**Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano-PAAC.** Mediante Resolución 008 del 31 de enero de 2020 fue adoptado conforme con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. De igual manera, los seguimientos se encuentran publicados en la web institucional.

**Carta de trato digno al usuario.** Elaborada y publicada en la web institucional como lo señala el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

## 2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La Entidad reportó siete sujetos establecidos para ejercer control y vigilancia, las cuales ejecutaron un presupuesto de gastos por \$822.883.662.572. Uno de ellos registró proceso de liquidación y/o de reestructuración en virtud de la Ley 550 de 1999.

En relación a los puntos de control, reportó 33 con presupuesto asignado por \$9.095.268.296.

Referente a la gestión, reportaron dos auditorías, las mismas que conformaron la muestra de auditoría. Ésta, fue revisada en su totalidad desde la fase de planeación hasta la fase de actividades de cierre, sin evidenciar observaciones.

### **2.5.1. Programación del PGA de la Contraloría**

**Elaboración del PGA.** El Plan Estratégico Institucional 2020-2021 «Por un control fiscal participativo y efectivo», desarrolló tres líneas estratégicas. Como parte del desarrollo de la primera de ellas: «Vigilar la gestión fiscal con calidad, excelencia y articulado con los macroprocesos misionales», la Entidad adoptó mediante Resolución nro. 006 del 20 de enero de 2020, el Plan General de Auditoría Territorial – PGAT para la vigencia auditada.

El mencionado plan, surtió varias modificaciones, la última de ellas mediante Resolución nro. 128 del 16 de diciembre de 2021. En la cual se programaron tres auditorías a sus sujetos vigilados.

**Desarrollo y ejecución del PGA 2020.** En el aplicativo del Plan Integral de Auditoría – PIA, la Contraloría no reportó información, no obstante, al verificar la gestión de la Entidad, se evidenció la realización de dos ejercicios auditores. En ese orden de ideas, el cumplimiento fue del 67% del PGAT.

### **2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría**

Mediante Resolución nro. 079 del 24 de junio de 2013, el sujeto auditado reglamentó la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta electrónica, revisión y unificación de los informes para sus sujetos de control.

De las 37 cuentas radicadas, tres fueron rendidas de manera extemporánea, los 34 restantes dentro de los términos establecidos. Las cuentas fueron revisadas y se evidenciaron el fenecimiento en el 97% de ellas.

El ente de control reportó siete sujetos con un presupuesto definitivo de \$844.924.876.652. De ellos auditó \$12.642.765.000, correspondiente al 0.14% de cobertura.

### **2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra**

En los documentos verificados se evidenció que los equipos auditores fueron designados mediante el memorando de asignación, el cual contiene los elementos básicos señalados en la Guía de Auditoría Territorial - GAT.

El equipo auditor elaboró el plan de trabajo y los programas de auditoría para cada una de las líneas señaladas en el memorando de asignación. Así mismo, evidenciaron conocimiento del ente a auditar, estudio y análisis de la cuenta rendida.

Para la evaluación de la ejecución contractual, seleccionaron la muestra utilizando el procedimiento y la herramienta contenida en la GAT.

#### **2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra**

El equipo auditor, aplicó las técnicas y procedimientos señalados en la metodología GAT y proceso de auditoría integral para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos plasmados en los informes.

El auditado ejerció su derecho de contradicción a las observaciones preliminares, luego de ser objeto de análisis por el equipo auditor en mesa de trabajo, los hallazgos y las conclusiones fueron comunicadas en el informe final de auditoría, tal como lo establecen los procedimientos internos del proceso auditor.

#### **2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra**

Los resultados obtenidos de acuerdo con la matriz de riesgo aplicada y a la definición de actividades en el programa auditor, son los siguientes:

- Las auditorías ejecutadas se desarrollaron de acuerdo a lo señalado en el PGAT 2020.
- Realizaron el análisis de la Entidad a auditar.
- Existe coherencia y consistencia en el contenido de los documentos del proceso auditor.
- La Contraloría evaluó el componente de gestión, legalidad y resultados en los procesos contractuales ejecutados por los auditados, consideró los diferentes factores de evaluación en las etapas contractuales. Para la selección de la muestra, aplicaron la fórmula contenida en la GAT.
- El equipo auditor analizó las respuestas y/o soportes allegados a cada una de las observaciones generadas en el informe preliminar, lo cual quedó plasmado en acta de mesa de trabajo.
- El resultado de revisión de la muestra, se materializó en la configuración de 56 hallazgos administrativos, 53 con presunta incidencia disciplinaria, cinco con incidencia fiscal por \$299.000.000 y tres con presunta incidencia penal.
- Los hallazgos fueron estructurados en el formato respectivo y contenían los elementos fácticos y jurídicos para el inicio de las actuaciones procesales, con su respectivo material probatorio.
- Los hallazgos fueron trasladados dentro del término establecido a la Entidad competente, para el inicio de las actuaciones pertinentes.

#### **2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental**

El sujeto auditado realizó una auditoría integral/regular con un total de recursos auditados por \$1.751.741.377. En dicho proceso se configuraron 62 hallazgos, dos

de ellos con componente ambiental.

De igual manera, realizó la vigilancia sobre nueve proyectos ambientales evaluados por \$379.637.500, sin costos de impactos ambientales reportados, ni valor en obras de mitigación con impacto ambiental.

Así mismo, elaboraron el Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente del Municipio de Soledad. El cual fue remitido al Concejo Municipal, mediante oficio 20201231- 0.808 del 31 de diciembre de 2020.

### **2.5.7. Control a la Contratación**

El ente de control reportó 36 contratos auditados por \$1.044.938.377, los cuales dieron lugar a 56 hallazgos administrativos, 53 con connotación disciplinaria, cinco fiscales por \$299.000.000 y tres penales.

### **2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra**

El formato fue reportado en cero. Sin embargo, es de anotar, que los beneficios de control fiscal reportados para la vigencia 2020 por \$64.871.020 fueron generados por fallos con responsabilidad fiscal.

### **2.5.9. Control político**

El 100% de los informes verificados en la muestra, fueron comunicados a la respectiva corporación de control político, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011 y fueron publicados en la página web de la Contraloría para consulta de la ciudadanía, como lo establece el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014.

### **2.5.10. Control fiscal a los recursos destinados para la emergencia sanitaria y Control de legalidad a la contratación celebrada bajo urgencia manifiesta y/o calamidad pública, decretadas por los entes territoriales por ocasión de la pandemia.**

La Contraloría emitió la Circular Externa 006 del 25 de marzo de 2020, en la que requirió a sus sujetos vigilados, la información relacionada con los actos administrativos emitidos y contratos públicos celebrados como consecuencia de la declaratoria de Calamidad Pública - Urgencia Manifiesta con fundamento en el Estado de Emergencia Sanitaria.

Consolidada la información allegada y después de analizada concluyeron la inexistencia de evidencia sobre presunto detrimento patrimonial del Estado Colombiano.

De igual manera, profirió resoluciones por medio de la cual ejerció el control a los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria de urgencia manifiesta realizada por sus sujetos de control.

Emitió pronunciamiento favorable para Entidades como el Municipio de Soledad, Institución Educativa (I.E.) Josefa Donado, I.E. Invasol, I.E. Politécnico de Soledad, I.E. San Antonio de Padua y I.E. María Auxiliadora.

Así mismo, se pronunció desfavorablemente hacia instituciones como la I.E. Nobel Juan Manuel Santos, Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad.

## 2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

Con el objetivo, de analizar la gestión, oportunidad y trámite en el inicio de las indagaciones preliminares de la Contraloría Municipal de Soledad, de acuerdo a las actuaciones de las indagaciones preliminares de conformidad con el procedimiento y términos consagrados en la Ley 610 del 2000, capítulo IV, artículos 39 al 57 y el Decreto 403 del 2020.

Para lo anterior, se seleccionó una muestra de ocho por \$742.680.825, los cuales siete se encuentran con decisión y una en trámite, que representan el 77% de la cuantía reportada y el 40% en cantidad, se verificó:

Tabla nro. 13. Muestra indagaciones preliminares

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura IP	Valor presunto detrimento	Estado al final del periodo rendido	Justificación de la selección
1	14/01/2020	143.392.785	En trámite	Se verificará en general los lineamientos del proceso auditor 2021
2	8/03/2019	104.500.000	Con decisión	Verificar: - Que se realicen las gestiones encaminadas a darle trámite al hallazgo una vez recibido el mismo. - Que la gestión adelantada dentro del proceso haya sido oportuna y diligente. - Constatar que se decreten y practiquen pruebas dentro del término señalado por la normatividad legal vigente.
3	22/03/2019	83.000.000	Con decisión	
4	27/09/2019	122.721.040	Con decisión	
5	14/03/2019	77.750.000	Con decisión	
6	11/03/2019	72.500.000	Con decisión	
7	2/04/2019	61.097.000	Con decisión	
8	13/03/2019	77.750.000	Con decisión	

Fuente: Formato F-16 SIREL – Rendición de cuenta vigencia 2020

Así mismo, con el objetivo de analizar la gestión adelantada por la Contraloría en los procesos de responsabilidad trámite ordinarios y verbal, concentrándose en el impulso del inicio y apertura, cumplimiento de términos y adopción de los cambios normativos, se seleccionó una muestra de cuatro procesos, de los cuales tres se encuentran en trámite y uno en archivo. De los 36 reportados, la muestra

corresponde a un 11% en cantidad, con una cuantía de \$1.678.972.128 que equivale al 40% del valor total rendido (\$4.192.581.138).

**Tabla nro. 14. Muestra procesos trámite Ordinarios**

Cifra en pesos

Código de reserva	Fecha de auto de apertura	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final de periodo rendido	Justificación de la selección
9	24/12/2020	519.694.235	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar de manera general las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 y adicionalmente los lineamientos del proceso auditor.
10	3/11/2020	615.999.999		
11	25/11/2020	519.308.000		
12	24/04/2019	23.969.894	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Identificar la gestión respecto al inicio y eficacia de los expedientes ordinarios

Fuente: Formato F-17 SIREL – Rendición de cuenta vigencia 2020

A la par, se verificó un proceso del procedimiento verbal por valor de \$608.091.893, lo que representó el 33% en cantidad y el 71% de la cuantía total rendida (\$849.418.662), así:

**Tabla nro. 15. Muestra de Procesos Verbales.**

Cifra en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final de periodo rendido	Justificación selección
13	30/09/2019	\$608.091.893	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Identificar la gestión respecto al inicio y eficacia de los expedientes verbales

Fuente: Formato F-17 SIREL – Rendición de cuenta vigencia 2020

### 2.6.1. Resultado de las indagaciones preliminares auditadas.

Con el objetivo principal de emitir un pronunciamiento de la revisión efectuada por el grupo auditor, sobre la gestión desarrollada por la Contraloría Municipal de Soledad, se observó lo siguiente:

#### Oportunidad en el inicio de la gestión:

En razón, de la revisión efectuada a la muestra antes relacionada, se procedió a la verificación del término entre el recibido del traslado del hallazgo y el auto de apertura de la indagación preliminar, con el objetivo de determinar la oportunidad en el inicio de la actuación respectiva, evidenciándose en el trámite falta de gestión y celeridad, lo que se configuró en la siguiente observación de auditoría:

##### 2.6.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en la apertura e inicio de las indagaciones preliminares una vez trasladado el hallazgo.

De la muestra seleccionada una IP aperturada en la vigencia 2020, se evidenció que el tiempo transcurrido entre el recibido del traslado de hallazgo y la emisión del auto de apertura, fue de aproximadamente once meses y cinco días, como se ilustra a continuación:

**Tabla nro. 16. Análisis de oportunidad en la apertura de la indagación preliminar**

Cifra en pesos

Código de reserva	Fecha recibo traslado hallazgo	Fecha Auto de Apertura IP	Tiempo
1	15/09/2018	14/01/2020	11.5 meses

Fuente: Expedientes IP cargados en el SIA Observa - Módulo Proceso Auditor.

Lo que contraviene los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.

Ocasionado por falta de gestión y control en el inicio de las indagaciones preliminares, lo que puede conllevar a retrasos para determinar la ocurrencia del hecho y del daño patrimonial.

Así mismo, se observó que a partir del auto de apertura de indagación preliminar incorporaron las pruebas que soportan el traslado del hallazgo y determinan el decreto y práctica de las demás que conlleven al esclarecimiento de la situación respectiva, procediendo a requerir información de documentación a la Entidad afectada.

Por su parte, el sujeto auditado a través de certificación emitida por la directora de responsabilidad fiscal manifiesta que posterior al auto de apertura de la IP no se emitió auto de decreto de pruebas. Así mismo, certificación donde manifiesta que no se observó o encontró resolución de suspensión de términos con ocasión de la pandemia.

Igualmente es relevante referenciar que producto de la auditoría regular realizada con ocasión al PGA 2019, se determinó a la Contraloría por el grupo auditor de la AGR un hallazgo identificado así: «2.6.1.1 *Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en las decisiones de las indagaciones preliminares...fueron decididas con un promedio de 13 meses, teniendo en cuenta la fecha del auto de apertura de la Indagación Preliminar y la fecha de la decisión*», al cual la Entidad auditada planteó acciones correctivas que radicaron en: realizar las acciones de mejoras necesarias con el fin de que en adelante, las Indagaciones Preliminares sean decididas al cabo de los 6 meses, mediante el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

A pesar de lo anterior, y con ocasión de conceptuar sobre la gestión en materia de cumplimiento de términos durante el periodo rendido, se evidenció riesgo de incumplimiento de los seis meses consagrados en la legislación vigente al momento de inicio de las indagaciones preliminares, que se consolidan en la observación de auditoría que se determina a continuación:

*2.6.1.2. Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término máximo de seis meses señalado para el trámite en las indagaciones preliminares.*

De la muestra evaluada, se evidenció falta de oportunidad en las decisiones de las indagaciones preliminares, las cuales fueron decididas en un promedio de 442 a 467 días aproximadamente, teniendo en cuenta la fecha del auto de apertura de la Indagación preliminar y la fecha de la decisión.

**Tabla nro. 17. Cumplimiento de términos en las Indagaciones Preliminares**

Cifra en pesos

Código de reserva	Apertura	Decisión	Decreto 403/2020.
<b>Justificación:</b> Días promedio entre auto de apertura y decisión de la IP las cuales se les aplicara el trámite de la Ley 610/2000 por ser IP aperturadas anteriores al Decreto 403/2020.			
2	8/03/2019	15/12/2020	463
3	22/03/2019	24/11/2020	438
5	14/03/2019	15/12/2020	459
6	11/03/2019	17/11/2020	442
7	2/04/2019	28/12/2020	455
8	13/03/2019	24/12/2020	467

Fuente: Expedientes IP tomados del SIA Observa Módulo Proceso Auditor.

Con lo precedente, se inobserva lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 aplicable para el inicio de las indagaciones preliminares relacionadas, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020.

Ignorando los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo segundo de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el trámite de las indagaciones preliminares, dilaciones injustificadas, imposibilitando que se cumplan los fines de la actuación respectiva.

Respecto del análisis de aplicabilidad de la norma del grado de consulta, se evidenció inadecuada aplicación, como se explica detalladamente en la siguiente observación.

### **2.6.1.3. Hallazgo administrativo, por inadecuada aplicación del grado de consulta en las indagaciones preliminares.**

La Contraloría Municipal de Soledad, en la pieza procesal suministrada dentro de las indagaciones preliminares incluidas como muestra (Código de reserva 4), resuelta con archivo por improcedencia, realiza el agotamiento del grado de consulta, desconociendo que las indagaciones preliminares son actuaciones pre-procesales en las que la normatividad no determina la procedencia de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020.

Con relación a la procedencia o no del grado de consulta a las indagaciones preliminares, es necesario citar el concepto de la AGR con radicado nro. 20181100012981 del 4 de mayo de 2018, en el que puntualiza que «... Es necesario aclarar que la indagación preliminar no es un proceso y tampoco hace parte del proceso de responsabilidad fiscal, es una etapa que eventualmente se puede adelantar...»

Situación causada, por falta de control y desconocimiento de la norma, lo que puede conllevar a la afectación de la validez de la actuación pre-procesal por inadecuada aplicación normativa.

### **2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario y Verbal)**

En relación a la gestión en el inicio y eficacia de los expedientes tanto ordinarios como verbales de responsabilidad fiscal.

Es preciso anotar, así como sucedió en la anterior observación de IP, donde la AGR configuró en la evaluación del PGA 2019, el siguiente hallazgo que versa sobre los procesos Ordinarios «2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en los autos de aperturas de los procesos de responsabilidad fiscal», al cual la Contraloría planteó acciones de mejoramiento que consistieron en realizar las acciones de mejora necesarias con el fin de que en adelante los procesos de responsabilidad fiscal sean iniciados mediante auto de apertura, auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal según sea el caso, a más tardar dentro de los 60 días hábiles contados desde la fecha del traslado definitivo del hallazgo. No obstante, en tres procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, se evidenció situación contraria a los principios que rigen la función administrativa. Lo que soporta la siguiente observación de auditoría:

### 2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de gestión en el inicio o apertura de procesos de responsabilidad fiscal.

Se observó que en tres procesos de responsabilidad fiscal identificados en la tabla que se anexa (códigos de reserva procesos nro. 9, 10 y 11), exceden el término establecido de 60 días (tiempo que fue suscrito por la Contraloría en plan de mejoramiento del PGA 2019), entre el recibido del traslado hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, como se ilustra a continuación:

Tabla nro. 18. Oportunidad inicio PRF Ordinarios

Cifra en pesos

Código de reserva	Traslado o recibo	Inicio	Conclusiones
9	28/10/2018	24/12/2020	15 meses
10	28/10/2019	3/11/2020	8.9 meses
11	28/10/2019	25/11/2020	9.4 meses

Fuente: Expedientes RF-O tomados del SIA Observa, Módulo Proceso Auditor.

Lo que contraviene los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el inicio de las actuaciones de apertura de los procesos, lo que generó inactividades injustificadas.

Se observó inconsistencia en la rendición de cuentas con relación al proceso ordinario y serán reportadas en la sección correspondiente.

En cuanto al proceso de trámite verbal su gestión fue oportuna, se evidenciaron las instancias procesales, vinculación al tercero civilmente responsables, así mismo, en las piezas procesales aportadas, de acuerdo a la práctica de pruebas se realizaron de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 lo que denota celeridad procesal.

En auto decretan medidas cautelares y solicitan abrir cuadernillo aparte para todo lo concerniente a estas, estado procesal al final del periodo rendido, fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia.

## 2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Con la finalidad de analizar la oportunidad en las actuaciones, la gestión de cobro y acuerdo de pago adelantada por la Entidad en los procesos de jurisdicción coactiva tramitados en la vigencia 2020, se tomó una muestra de cinco procesos de los 37 reportados, que corresponden aproximadamente al 13% en cantidad, que sumaron

\$3.907.587.661, lo que equivale al 85% de lo rendido \$4.598.507.736.

**Tabla nro. 19. Muestra de procesos jurisdicción coactiva vigencia 2020**

Cifra en pesos

Código de reserva	Valor del título ejecutivo	Estado del proceso al 31/12/2020	Justificación para su selección
1	1.242.203.879	En trámite de inscripción de medidas cautelares	Por la cuantía
2	422.653.712	En trámite de inscripción de medidas cautelares	
3	1.569.426.030	En trámite con acuerdo de pago vigente	
4	146.928.402	En trámite en cobro persuasivo	
5	526.375.638	En trámite en cobro persuasivo	
<b>Total</b>	<b>3.907.587.661</b>		

Fuente: Información reportada en el Formato F-18 SIREL 2020

Los procesos anteriormente relacionados, fueron auditados por el equipo profesional asignado a esta auditoría. Una vez finalizada la evaluación de éstos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

### **2.7.1 Resultados de los procesos de Jurisdicción Coactiva auditados**

El procedimiento de cobro coactivo en el proceso generado en título de naturaleza fiscal, se adelanta de conformidad con la Ley 42 de 1993, artículos 90 a 98, capítulo denominado de Jurisdicción Coactiva. Por otra parte, 27 procesos generados en sanción pecuniaria de procesos administrativos sancionatorios, se adelantaron por el procedimiento del Estatuto Tributario.

Mediante Resolución nro. 077 del 7 de noviembre de 2008, se reglamentó el Proceso de Jurisdicción Coactiva en la Contraloría Municipal de Soledad y se derogaron las Resoluciones 030 y 031 de junio 29 de 2007.

Se verificó la gestión y la oportunidad en el trámite de los procesos de jurisdicción coactiva durante la vigencia evaluada, teniendo en cuenta que la Contraloría realizó la investigación de bienes, mediante el envío de oficios a diferentes entidades como Bancos, oficinas de registro de instrumentos públicos, secretarías de tránsito y transporte, Gobernación del Atlántico y Alcaldía de Soledad, además de entidades de nivel nacional como la Superintendencia Financiera.

A pesar de lo anterior, no se encontraron bienes en propiedad de los implicados, por lo cual no fue posible el remate de bienes.

De acuerdo a la gestión se evidenciaron las siguientes actuaciones procesales:

En el proceso con código de reserva 1, mediante auto del 20 de diciembre de 2005, se decretaron medidas cautelares, en auto de fecha 22 de julio de 2010 se profirió mandamiento de pago, se realizó búsqueda de bienes y se embargaron inmuebles de los demandados.

En el proceso con código de reserva 2, se decretaron medidas cautelares el 28 de noviembre de 2014, realizaron investigación de bienes sin obtener resultado.

En el proceso con código de reserva 3, se avocó conocimiento y se decretaron medidas cautelares mediante auto del 4 de noviembre de 2015, el cual fue declarado nulo el 4 de enero de 2016, el 28 de noviembre de 2017 se celebró acuerdo de pago por parte de uno de los responsables fiscales, mediante auto del 29 de octubre de 2018 se profirió auto mediante el cual decretó secuestro del 50% de un inmueble y designó el secuestro.

En el proceso con código de reserva 4, se profirió auto por medio del cual se avocó conocimiento el 17 de junio de 2020, se habían decretado medidas cautelares de embargo de muebles en el proceso verbal.

En el proceso con código de reserva 5, se avocó conocimiento mediante auto del 6 de agosto de 2020.

Con respecto a los acuerdos de pago celebrados, solo se evidenció en el proceso con código de reserva 3, el cual se ha venido cumpliendo.

Sobre la gestión de recaudo se observó en los siguientes procesos con código de reserva 4 y 5 por valor \$13.200.000 y \$184.796.827 respectivamente.

## 2.8. Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales

La Contraloría Municipal de Soledad en la vigencia 2020 registró cinco procesos administrativos sancionatorios fiscales en los cuales no se reportó cuantía. De lo anterior se seleccionó una muestra de dos procesos, lo que representa el 40% del total reportado así:

Tabla nro. 20. Muestra procesos administrativos sancionatorios

Código de reserva	Estado del proceso	Justificación para su selección
1	En trámite con resolución sancionatoria pendiente de notificación.	Por encontrarse presuntamente en riesgo de caducidad.
2	En trámite con resolución sancionatoria pendiente de notificación.	Por encontrarse presuntamente en riesgo de caducidad.

Fuente: Formato 19-Sirel-2020

### 2.8.1 Resultados de los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales auditados.

#### Cumplimiento de la normatividad legal

La CMS expidió la Resolución nro. 033 de 2020, por medio de la cual se actualizó el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal en la Entidad auditada.

A continuación, se detalla la antigüedad en que se iniciaron los procesos:

**Tabla nro. 21. Antigüedad de los PAS**

Año de apertura	Antigüedad	No. de procesos	Cuantía inicial	%	Cuantía definitiva	%
2020	Menos de 1 año	5	0	0%	0	0%

Fuente: Sirel-Formato 19.

De la anterior tabla, se pudo determinar que, de los cinco procesos reportados por la Contraloría, fueron aperturados en su mayoría en la vigencia que se audita sin que a la fecha en que reportaron la información cuenten con un valor en la cuantía.

### Sanciones y archivos.

En lo relacionado con las sanciones de los cinco procesos reportados en la cuenta, en uno de ellos decidieron sancionar mediante multa, sin embargo, no fue reportado su valor, uno se encuentra decidiendo recursos y los dos restantes se encuentran en trámite de notificación.

Con lo que respecta al archivo, en los cinco procesos reportados no se evidenció la ocurrencia del archivo.

### Estado de los procesos al final del periodo rendido.

**Tabla nro. 22. Estado de los procesos**

Cifras en pesos

Estado de los procesos	No. de procesos	Porcentaje%	Valor	Porcentaje%
En trámite decidiendo recursos contra acto sancionatorio	1	20%	0	20%
Terminado con traslado a cobro coactivo	1	20%	0	20%
En trámite con resolución sancionatoria pendiente de notificación.	3	60%	0	60%
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>

Fuente: Sirel- Formato 19.

Respecto a los procesos que se encuentran en trámite, se pudo establecer que la fecha de la ocurrencia de los hechos data entre los años 2019 y 2020.

### Tiempo transcurrido entre la apertura del PASF y la ocurrencia de los hechos

A continuación, se especificó el número de días que tarda la Contraloría en

aperturar el proceso administrativo sancionatorio fiscal:

**Tabla nro. 23. Tiempo de apertura del PASF**

Tiempo entre la apertura del PAS y la ocurrencia de los hechos	Nro. de Procesos PAS	Porcentaje%
Entre 100 y 300 días	1	20
Entre 300 y 600 días	4	80
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia

De lo anterior, se concluye que la mayor cantidad de procesos fueron aperturados después de haber transcurrido entre 300 y 600 días desde la ocurrencia de los hechos, es decir, más de un año y siete meses.

Teniendo en cuenta las resoluciones de suspensión de términos con ocasión a la pandemia, se pudo observar que tardaron en promedio 366 días, es decir doce meses para aperturar el proceso desde la ocurrencia de los hechos, siendo un término aceptable pero que les deja a los funcionarios menos de dos años para cumplir y realizar las etapas procesales.

De acuerdo a la muestra escogida, y teniendo en cuenta los términos de suspensión de la Contraloría de cinco meses y quince días, se realizó la siguiente tabla que evidencia el tiempo transcurrido entre la ocurrencia del hecho y la terminación de la vigencia 2020.

**Tabla nro. 24. Tiempo transcurrido entre la ocurrencia del hecho y la terminación de la vigencia 2020**

Código de reserva	Fecha ocurrencia del hecho	Más de dos años transcurridos entre la ocurrencia del hecho sin decisión	Estado del proceso
1	01/08/2019	312	En trámite con resolución sancionatoria pendiente de notificación
2	01/08/2019	312	En trámite con resolución sancionatoria pendiente de notificación

Fuente: Formato 19-Sirel-2020

**Riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria.** Respecto al cumplimiento del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, no se evidenció que se presentara caducidad de la facultad sancionatoria.

**Recaudo.** En la vigencia evaluada no se evidenció recaudo.

**Procesos trasladados a jurisdicción coactiva.** De acuerdo a los datos registrados en la cuenta, se evidenció que un proceso fue trasladado para la realización del cobro coactivo, sin embargo, no se estableció la cuantía, ni la fecha de traslado del mismo.

**Tabla nro. 25. Traslado a cobro coactivo**

Código de reserva	Fecha ejecutoria	Fecha traslado a cobro coactivo	Término de traslado a cobro coactivo
3	9/03/2020	10/03/2020	1

Fuente Formato F19. Elaboración propia.

## 2.9. Controversias Judiciales

Con el propósito de verificar los lineamientos en general, conciliaciones adelantadas y pago de sanciones, de seis controversias reportadas, se seleccionó una muestra de tres procesos correspondientes al 50% en cantidad, por valor de \$1.291.509.295, equivalente al 95% en cuantía del valor total reportado \$1.356.573.128.

**Tabla nro. 26. Muestra Controversias judiciales**

cifra en pesos

Código de reserva	Proceso	Valor de las pretensiones	Justificación muestra
14	Contencioso administrativo	1.242.203.879	Verificar aplicación de lineamientos proceso auditor.
15	Contencioso administrativo	2.615.016	
16	Contencioso administrativo	46.690.400	

Fuente: SIREL: Módulo SIA MISIONAL – Formato F23 – Vigencia 2020

El criterio de selección fue las decisiones durante la vigencia y su estado al cierre de la misma y valor de las pretensiones.

Con ocasión de la información reportada no se evidenció riesgo en los procesos, por lo que se procede a verificar los lineamientos en general.

En lo concerniente al Comité de Conciliación, la Entidad manifiesta que el comité se reúne cada vez que hay demanda y/o solicitudes de conciliación en contra del sujeto auditado o situaciones en las cuales desde el punto de vista legal se necesita que la Contraloría haga acto de presencia, actualmente no se ha presentado ningún caso a dirimir.

Así mismo, según lo evidenciado en la cuenta rendida, en la relación de actuaciones procesales suministradas y en las certificaciones aportadas las actuaciones judiciales se encuentran archivadas y foliadas de acuerdo a lo establecido en la Ley 594 del 2000.

Igualmente, al finalizar la rendición, no existen condenas en firme, pagos efectuados por sanción, ni riesgos.

## 2.10. Proceso de Talento Humano

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en este proceso, se evaluó la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia; la nómina y aportes parafiscales de los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre; el pago de viáticos; el cumplimiento del

2% del presupuesto en capacitación y la verificación de los nombramientos realizados.

La Contraloría cuenta con una planta autorizada de trece funcionarios de conformidad con el Acuerdo 149 del 5 de marzo del 2012, expedido por el Concejo de Soledad, de los cuales, a 31 de diciembre de 2020, la planta de personal se encontraba ocupada por once funcionarios, ocho de ellos asignados en el área misional con el 73% y tres en el área administrativa que representa el 27%.

**Liquidación y pago de nómina y aportes parafiscales.** En la evaluación de la muestra, se observó que la Contraloría realizó adecuadamente el proceso de liquidación y pago de nómina, el cual presentó un buen manejo. El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), durante la vigencia fue oportuno.

Las asignaciones básicas salariales de los funcionarios de la Entidad fueron consistentes con los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional para los empleados públicos territoriales, de acuerdo al Decreto 314 del 27 de febrero 2020 cuyo incremento fue aprobado en el 5,12% y mediante Resolución 014 del 9 de marzo del 2020 fijaron dicho incremento.

**Plan de Capacitación.** Mediante Resolución 008 del 31 de diciembre de 2020, la Contraloría adoptó el Plan Institucional de Capacitación, se realizó teniendo en cuenta la formulación y diagnóstico de las necesidades. El valor ejecutado en capacitación fue de \$43.166.000, que equivale al 5% del presupuesto ejecutado, cumpliendo con el mínimo establecido en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

**Liquidación y justificación de viáticos.** De acuerdo a la muestra evaluada se verificó que la liquidación, pago y justificación de viáticos cumplió con la normatividad vigente y se hallaron soportados por actos administrativos, conferidos para asistir a eventos en representación de la Contraloría y capacitaciones. El presupuesto ejecutado para viáticos y gastos de viaje fue de \$7.467.093.

Las liquidaciones objeto de la muestra se encontraron acordes con el Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020, adoptado en la Resolución interna 092 del 15 de septiembre de 2020, por medio de la cual se fijó la escala de viáticos.

**Reconocimiento de incapacidades.** Frente al cobro y pago de incapacidades, se evidenció que fueron recaudadas varias licencias así: de maternidad, una del 2019 y 2020; de paternidad, una del 2019 y una incapacidad general de la vigencia evaluada. Quedó pendiente de cobro una incapacidad del año anterior por valor \$757.302 y una licencia de paternidad otorgada en diciembre por \$767.893.

### **2.10.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la gestión de cobro de una incapacidad médica.**

Se evidenció que, a 31 de diciembre de 2020, la Contraloría tenía una incapacidad médica por cobrar a la EPS Coomeva, reconocida desde el 21 de marzo de 2019 por \$757.302, la cual, a la fecha de la presente auditoría, aún se encuentra pendiente de pago.

Lo anterior desconoce el principio de eficacia del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, denota debilidades en los controles establecidos en el área de talento humano y puede generar un presunto detrimento patrimonial a la Entidad.

**Personal nombrado en vigencia 2020.** De acuerdo con la muestra seleccionada de las hojas de vida, se verificó que los nombramientos cumplen con los requisitos de estudio y experiencia del empleo, según lo dispuesto en el manual de funciones, adoptado mediante la Resolución 047 del 8 de mayo de 2019, el cual se encuentra ajustado al cumplimiento del Decreto 815 del 8 de mayo de 2018.

### **2.11. Control Fiscal Interno**

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la CMS aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es desfavorable, con fundamento en el resultado de 77% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo medio, respecto a los procesos antes mencionados.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Respecto a la evaluación a los procesos de Contabilidad, Tesorería y Presupuesto se observó una adecuada gestión en la administración de recursos y debilidades en el registro de los traslados presupuestales, lo evidenciado frente a debilidades en el inadecuado reconocimiento de recursos en el activo, la falta de conciliación en las unas cuentas del gasto, debilidades en el control interno contable, debilidades en el registro de una licencia de paternidad y la gestión de cobro de las cuentas por

costrar.

En la evaluación realizada al proceso de talento humano se observó que la Contraloría realizó una adecuada gestión, excepto por la falta de gestión en el recobro de una incapacidad del 2019.

En cuanto al proceso de contratación, se pudo evidenciar que cumplieron con cada una de las actividades contractuales y se realizaron los pagos de acuerdo a los tiempos y plazos pactados en los contratos, excepto por no reportar la totalidad de la contratación en la plataforma del SIA Observa de la AGR.

## 2.12. Evaluación al Plan de Mejoramiento

### 2.12.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Soledad en la vigencia 2020, contiene seis hallazgos administrativos producto de la auditoría realizada por la AGR en el PGA 2020. De estos hallazgos, solo uno tiene acción terminada, el cual fue objeto de verificación.

Tabla nro. 27. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2020	6	1	5

Fuente: SIA Misional vigencia 2020

### 2.12.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 28. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
PGA 2020 auditoría regular vigencia 2019	2.11.1.	Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta. Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 1 y 21...	"Rendir la cuenta teniendo en cuenta cada uno de los criterios establecidos en la guía de rendición y en la calidad de la información reportada"	Teniendo en cuenta que se generaron inconsistencias en la información reportada en el formato F-1, se concluye que la acción fue inefectiva.

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1, y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación de la acción de mejora fue inefectiva, razón por la cual obtuvo un porcentaje de cumplimiento de cero.

### **2.12.2.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.**

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2019, se observó el incumplimiento de la acción de mejora vencida.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.

Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el literal c) del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.

## **2.13. Inconsistencias en la rendición de Cuenta**

### **2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la cuenta rendida y posible sanción.**

Producto de la revisión de la cuenta vigencia 2020, para el tema de la certificación de la Contraloría Municipal de Soledad, el equipo de trabajo de la Gerencia V - Barranquilla en el mes de febrero de 2021, a través del aplicativo SIA Misional Módulo Sirel, identificó inconsistencias en varios formatos, las cuales fueron subsanadas en su momento. No obstante, se describen otras situaciones que se detallan a continuación:

**Formato F-01.** Catálogo de cuentas. La información registrada en el catálogo de cuentas, los archivos soportes denominados informe de control interno contable, estados financieros, estado de cambio en el patrimonio, notas y anexos al balance correspondían a la vigencia 2019, corregir formato.

**Formato F-02.** Cajas menores. En el formato no se diligenció la sección relación de comprobante de caja ni la sección gasto caja por concepto, corregir formato.

**Formato F-03.** Cuentas bancarias. La Contraloría no reportó información en el formato, corregir.

**Formato F-04.** Garantía para el manejo de fondos y bienes de la Entidad. La Contraloría no reportó información en el formato, corregir.

**Formato F-05.** Propiedad, planta y equipo. No diligenciaron información en el formato, toda vez que se comprobó que la Entidad adquirió bienes en la vigencia evaluada, corregir.

**Formato F-07.** Ejecución presupuestal de gastos. En los soportes del formato se adjuntó la ejecución de egresos del 2019, el acto administrativo de constitución de cuentas por pagar del 2018 y solo un acto administrativo de traslado presupuestal del 2020.

**Formato F-09.** Ejecución PAC vigencia. En el soporte solicitado de la ejecución del PAC mensualizado adjuntaron la resolución de aprobación del PAC.

**Formato F-11.** Ejecución presupuestal de cuentas por pagar. El formato se presentó en blanco, la Contraloría no reportó información de la ejecución de las cuentas por pagar del 2019.

En los archivos de soporte adjuntaron el acto administrativo y el acta de cancelación de cuentas por pagar del 2018.

**Formato F-14.** Estadística del Talento Humano. En la sección funcionarios por nivel, no se diligenció la columna personal vinculado y desvinculado, teniendo en cuenta que en la sección nombramientos reportaron once.

- En la sección cesantías causadas, no se diligenció el valor, corregir
- En la sección nombramiento, aclarar si en la vigencia 2020 se realizaron once nombramientos, corregir.
- En la sección pagos por nivel no se reportó información, corregir.

#### **Indagaciones preliminares:**

- Se evidenció en una indagación preliminar con auto de apertura de fecha 27/09/2019 con estado decidido, el cual no tiene fecha de decisión, corregir.
- Se observó una IP con un valor de presunto detrimento de \$1.641 y se corroboró que la cuantía real es \$1.641.000, corregir.
- En la IP 05/2019 se observó que la fecha de ocurrencia del hecho es 30/12/2015 posterior que la fecha del traslado del hallazgo 26/11/2015.

#### **Responsabilidad fiscal trámite ordinario**

- Se observó que en un proceso de responsabilidad fiscal el auto de apertura es de fecha 25/06/2020 posterior a la fecha de última notificación auto de apertura 22/07/2019, corregir.
- En un proceso se evidenció que la fecha correspondiente al auto de apertura es 24/08/2018 (la correcta es 24/10/2019) y la fecha de notificación del auto de apertura es 15/11/2019, dicha información fue corroborada con la pieza procesal suministrada, por lo que se solicita corregir.

## Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal.

- Corregir los valores reportados en la S1 (Gestión de auditorías a sujetos de control) casilla de Recursos Auditados porque el valor reportado es inconsistente con el ejercicio auditor realizado.

- Corregir los valores reportados en la S2 (Gestión de auditorías a puntos de control) debido a que las cuentas fueron verificadas por la Contraloría, sin embargo, la información no fue consignada en el subformato.

**Controversias judiciales.** El proceso con fecha de admisión de demanda del 15 de diciembre de 2017, no presenta fecha de contestación, corregir.

Las inconsistencias antes descritas, obedecieron a la desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica 008 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1.

Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la AGR, lo que generó una rendición inexacta de la información, lo que podría dar lugar a las causales contenidas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literal g) e i).

De acuerdo con lo expuesto, se dará traslado para el inicio del proceso administrativo sancionatorio.

### 2.14. Beneficios de Control Fiscal

En la presente auditoría no se generaron beneficios de control fiscal.

## 3. ANÁLISIS A LA CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 29. Análisis de la contradicción al informe preliminar

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1. <i>Observación administrativa, por no presentar los informes financieros y contables mensuales de forma comparativa con igual mes del año inmediatamente anterior.</i></p> <p>En los informes contables mensuales publicados de enero a diciembre de 2020 en la página web de la Contraloría, se observó que los saldos de las cuentas no se presentaron de forma comparativa con el mes del año inmediatamente anterior, así como las notas a los estados contables del mes de diciembre no se publicaron.</p> <p>Lo anterior contraviene el numeral 3.1 y 3.2 de la Resolución 182 de 2017 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Situación causada por falta de control y seguimiento a las publicaciones de los informes financieros, lo que genera un incumplimiento en las políticas de transparencia y acceso a la información pública.</p>	
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, dando aplicabilidad a lo</p>	<p>La Contraloría aceptó los hechos que dieron origen a la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>establecido numeral 3.1 y 3.2 de la Resolución 182 de 2017 de la Contaduría General de la Nación (CGN).</p>	<p><b>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.1.2.2. Observación administrativa, por presentar en el Activo recursos que no cumplen con los requisitos para su reconocimiento.</i></p>	
<p>La Contraloría presentó como parte de sus activos los depósitos judiciales del Banco Agrario, en cuantía de \$95.318.682, registrados en la cuenta otros depósitos en instituciones financieras, recursos que no le pertenecen a la Entidad, debido a que corresponden a recaudos de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el ente de control.</p>	
<p>Lo anterior incumplió lo dispuesto en el numeral 6.1.1 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para Entidades de Gobierno, en lo relacionado con la definición de Activo, así mismo, el Concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2 y 3.7 del Manual de Políticas Contables de la Contraloría.</p>	
<p>Situación que se presentó por falta de actualización de la normatividad contable, lo que generó sobreestimación del saldo de la cuenta efectivo, con ello afectaría la razonabilidad de los estados financieros.</p>	
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, dando aplicabilidad a lo establecido en el numeral 6.1.1 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para Entidades de Gobierno, en lo relacionado con la definición de Activo, así mismo, el Concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2 y 3.7 del Manual de Políticas Contables de la Contraloría.</p>	<p>La Contraloría aceptó los hechos que dieron origen a la observación.</p> <p><b>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.1.2.3 Observación administrativa, por no registrar en las cuentas por cobrar una licencia de paternidad.</i></p>	
<p>Se evidenció en la nómina de diciembre de 2020 y en el reporte de las incapacidades, que en dicho mes tenían una licencia de paternidad por cobrar a la EPS Salud Total por \$767.888, la cual no se halló registrada en las cuentas por cobrar.</p>	
<p>Lo observado, contraviene el principio de causación del Plan General de Contabilidad Pública, adoptado en la Resolución 098- BIS del 2017, Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Soledad, numeral 2. Devengo: «los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo».</p>	
<p>Situación que se presentó por falta de un procedimiento en el que se determinen las actividades de registro contable para las incapacidades, lo que genera incertidumbre en el saldo de la cuenta Deudores y en la razonabilidad a los estados financieros.</p>	
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, dando aplicabilidad a lo establecido en la Resolución 098- BIS del 2017, Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Soledad, numeral 2. Devengo.</p>	<p>La Contraloría aceptó los hechos que dieron origen a la observación.</p> <p><b>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.1.2.4 Observación administrativa, por debilidades en el control interno contable</i></p>	
<p>De acuerdo a lo evidenciado por la misma Contraloría y a las observaciones planteadas en el presente informe, se identificaron debilidades en los controles del proceso contable y tesorería, así:</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																		
<p>- En la cuenta 138490 otras cuentas por cobrar, existen saldo de la vigencia 2019, que no se ha hecho gestión de cobro.</p> <p>- Se cruzaron los movimientos créditos de las cuentas de la depreciación acumulada, con las cuentas de la contrapartida, encontrándose una mayor depreciación en la cuenta de maquinaria y equipo por \$443.037.</p> <p>- En los movimientos de la subcuenta 242407 libranzas, se observó que existe un valor que fue contabilizado erradamente por \$632.899, mediante CE 3589 se realizó un debito a la cuenta por un pago que no correspondía.</p> <p>- La contabilización de algunos pagos del último trimestre de 2020, se realizaron con posterioridad a la orden de pago.</p> <p>- En algunos formatos de orden de pago del último trimestre no se les diligenció las retenciones practicadas, razón por la cual en las cuentas por cobrar aparecen valores por recaudar de proveedores.</p> <p>- No se realizó correctamente la conciliación de las cuentas del estado de resultado con la ejecución presupuestal, presentó subestimación en los saldos de la cuenta cesantías por \$1.574.327, intereses de cesantías \$192.502 y prima de navidad por \$2.166.152.</p> <p>Situación que vulneró las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y el 3.2.16 Cierre contable, del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016, así mismo se transgrede las características cualitativas fundamentales de los estados financieros de representación fiel y fiabilidad de la información contable de que trata el marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1.2.</p> <p>Lo anterior, se presentó como consecuencia de la falta de un proceso de depuración constante y la revisión de los saldos al final del periodo contable, lo que puede generar pérdida de confiabilidad en dicho proceso.</p>																																																			
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, dando aplicabilidad a lo establecido en el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y el 3.2.16 Cierre contable, del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016, así mismo se transgrede las características cualitativas fundamentales de los estados financieros de representación fiel y fiabilidad de la información contable de que trata el marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1.2.</p>	<p>La Contraloría aceptó los hechos que dieron origen a la observación.</p> <p><b>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</b></p>																																																		
<p><b>2.2.3.1 Observación administrativa, por diferencias entre las resoluciones de traslados y la ejecución presupuestal.</b></p>																																																			
<p>De la verificación de cada uno de los traslados presupuestales, se evidenció una diferencia de \$9.812.634 frente a la ejecución presupuestal así:</p>																																																			
<p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 5. Modificaciones presupuestales vigencia 2020</b> Cifras en pesos</p>																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro.</th> <th>Acto administrativo</th> <th>Fecha</th> <th>Clase de Modificación</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Res. 015</td> <td>9/03/2020</td> <td>Traslado</td> <td>37.851.240</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Res. 048</td> <td>4/06/2020</td> <td>Traslado</td> <td>40.215.768</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Res. 073</td> <td>12/08/2020</td> <td>Traslado</td> <td>12.000.000</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Res. 097</td> <td>1/10/2020</td> <td>Traslado</td> <td>19.109.000</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Res. 126</td> <td>1/12/2020</td> <td>Traslado</td> <td>47.325.542</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Res 136</td> <td>19/12/2020</td> <td>Traslado</td> <td>4.454.667</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;"><b>Total, traslados según actos administrativos</b></td> <td><b>160.956.217</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;"><b>Total, traslados según ejecución de egresos</b></td> <td><b>170.768.851</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;"><b>Diferencia</b></td> <td><b>9.812.634</b></td> </tr> </tbody> </table>		Nro.	Acto administrativo	Fecha	Clase de Modificación	Valor	1	Res. 015	9/03/2020	Traslado	37.851.240	2	Res. 048	4/06/2020	Traslado	40.215.768	3	Res. 073	12/08/2020	Traslado	12.000.000	4	Res. 097	1/10/2020	Traslado	19.109.000	5	Res. 126	1/12/2020	Traslado	47.325.542	6	Res 136	19/12/2020	Traslado	4.454.667	<b>Total, traslados según actos administrativos</b>				<b>160.956.217</b>	<b>Total, traslados según ejecución de egresos</b>				<b>170.768.851</b>	<b>Diferencia</b>				<b>9.812.634</b>
Nro.	Acto administrativo	Fecha	Clase de Modificación	Valor																																															
1	Res. 015	9/03/2020	Traslado	37.851.240																																															
2	Res. 048	4/06/2020	Traslado	40.215.768																																															
3	Res. 073	12/08/2020	Traslado	12.000.000																																															
4	Res. 097	1/10/2020	Traslado	19.109.000																																															
5	Res. 126	1/12/2020	Traslado	47.325.542																																															
6	Res 136	19/12/2020	Traslado	4.454.667																																															
<b>Total, traslados según actos administrativos</b>				<b>160.956.217</b>																																															
<b>Total, traslados según ejecución de egresos</b>				<b>170.768.851</b>																																															
<b>Diferencia</b>				<b>9.812.634</b>																																															
<p>Fuente: Rendición de cuentas vigencia 2020- Actos administrativos 15,48,73,93,125 y 126</p>																																																			
<p>Situación que vulneró los objetivos del Sistema Presupuestal del artículo 2.8.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015, respecto del equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas</p>																																																			

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor								
<p>públicas en el mediano plazo y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia, así como el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.</p> <p>Lo anterior, causado por debilidades en los controles, que podrían ocasionar ilegalidad en las modificaciones presupuestales, lo que genera el riesgo de contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o sin la debida autorización.</p>									
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, dando aplicabilidad a lo establecido en el estatuto de presupuesto.</p>	<p>La Contraloría aceptó los hechos que dieron origen a la observación.</p> <p><b>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</b></p>								
<p><i>2.3.1.1 Observación administrativa, por no rendir la totalidad de la contratación en el SIA Observa.</i></p> <p>Revisada la plataforma del SECOP I, se observó que la Contraloría reportó un total de nueve contratos, de los cuales fueron celebrados ocho por valor de \$73.604.097 y uno convocado, por lo que la información contractual rendida en el SIA Observa fue reportada de manera incompleta, se alteró la sumatoria total de los contratos suscritos y ejecutados durante la vigencia 2020, lo que conllevó a que no se tuvieran en cuenta para la selección de la muestra un total de tres contratos por \$49.350.000.</p> <p>La anterior situación contraviene lo indicado en el artículo 31 del Decreto Ley 403 de 2020 y el parágrafo 1º de los artículos 3º y 4º de la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la AGR, incurriendo posiblemente en la conducta tipificada en los literales f) y g) del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Esta situación, se presentó por presuntas falencias en los mecanismos de control al rendir información en la plataforma del SIA Observa, esto genera que no se pueda conocer de manera oportuna, las actuaciones que realizó la Contraloría.</p>									
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, dando aplicabilidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Ley 403 de 2020 y el parágrafo 1º de los artículos 3º y 4º de la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la AGR, incurriendo posiblemente en la conducta tipificada en los literales f) y g) del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.</p>	<p>La Contraloría aceptó los hechos que dieron origen a la observación.</p> <p><b>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</b></p>								
<p><i>2.6.1.1. Observación administrativa, por falta de oportunidad en la apertura e inicio de las indagaciones preliminares una vez trasladado el hallazgo.</i></p> <p>De la muestra seleccionada una IP aperturada en la vigencia 2020, se evidenció que el tiempo transcurrido entre el recibido del traslado de hallazgo y la emisión del auto de apertura, fue de aproximadamente once meses y cinco días, como se ilustra a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 16. Análisis de oportunidad en la apertura de la indagación preliminar</b></p> <p style="text-align: right;">Cifra en pesos</p> <table border="1" data-bbox="305 1543 1308 1621"> <thead> <tr> <th>Código de reserva</th> <th>Fecha recibo traslado hallazgo</th> <th>Fecha Auto de Apertura IP</th> <th>Tiempo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>15/09/2018</td> <td>14/01/2020</td> <td>11.5 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Expedientes IP cargados en el SIA Observa - Módulo Proceso Auditor.</p> <p>Lo que contraviene los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Ocasionado por falta de gestión y control en el inicio de las indagaciones preliminares, lo que puede conllevar a retrasos para determinar la ocurrencia del hecho y del daño patrimonial.</p>		Código de reserva	Fecha recibo traslado hallazgo	Fecha Auto de Apertura IP	Tiempo	1	15/09/2018	14/01/2020	11.5 meses
Código de reserva	Fecha recibo traslado hallazgo	Fecha Auto de Apertura IP	Tiempo						
1	15/09/2018	14/01/2020	11.5 meses						

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, dando aplicabilidad a lo establecido En lo que respecta al punto 2.6.1. Resultado de las indagaciones preliminares frente a la observación 2.6.1.1. observación administrativa por falta de oportunidad en la apertura e inicio de las indagaciones preliminares una vez trasladado el hallazgo, efectivamente se abrió indagación preliminar 11.6 meses después de haberse recibido por parte de la dirección de responsabilidad fiscal el Hallazgo Fiscal en que se originó la indagación ‘preliminar 001-2019 –con auto de apertura IP de 14 de enero de 2019 y no de 2020- y en efecto hubo un incumplimiento al plan de mejoramiento suscrito en 2019, sin embargo; se debe aclarar que la falta de apertura dentro del término establecido en el plan de mejoramiento suscrito en 2019 esto es, de dos (2) meses, ello obedece a la imposibilidad física y humana de poder adelantar dentro de los términos legales las actuaciones a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal si se tiene en cuenta la multiplicidad de funciones en cabeza del Director el cual no solo le corresponde adelantar la apertura de indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y/o verbales sino que también adelantar todo su procedimiento hasta su culminación lo que implica practica de pruebas, adelantar diligencias de exposiciones libres y espontaneas, escuchar testimonios, responder las distintas solicitudes que al interior del proceso se presenten entre otras actuaciones que demanda tiempo y que hacen humanamente imposible cumplir a cabalidad con todos los términos legales, en este caso es preciso hacer uso del aforismo del derecho de que “ nadie está obligado a lo imposible”, aunado a que en este caso se encuentra claro que nos encontramos ante lo que podríamos decir que es mora judicial justificada atendiendo a la excesiva carga laboral en cabeza del operador de responsabilidad fiscal al respecto veamos lo indicado por la Guardiana de la Constitución en Sentencia T-1249 de 2004 en la que se dijo:</p> <p><i>“Puede afirmarse válidamente que, de conformidad con la doctrina sentada por esta Corporación, la mora judicial que configura vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, se caracteriza por (i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente, (ii) la falta de motivo razonable y prueba de que la demora es debida a circunstancias que no puede contrarrestar y directamente relacionada con el punto anterior, (iii) la omisión en el cumplimiento de sus funciones por parte del trabajador, debida a la negligencia y desidia respecto de sus obligaciones en el trámite de los procesos. Ahora bien, otra conclusión que se puede inferir de la jurisprudencia constitucional es la diferenciación que hace entre incumplimiento de los términos originada en la desatención injustificada del funcionario de sus deberes y la existencia de una sobre carga de trabajo sistemática en algunos los despachos, que hace prácticamente imposible el respeto estricto de los términos judiciales.”</i></p> <p>Así las cosas tal como lo mencione anteriormente de acuerdo al volumen de trabajo se hace imposible que los términos legales en este caso el establecido en el plan de mejoramiento suscrito en el 2019 se cumpla de manera estricta debido a la congestión en el despacho de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y a las múltiples funciones en cabeza de dicho operado, aunado la complejidad de los</p>	<p>Producto de la contradicción, se evidenció una aceptación expresa de la observación al inicio de los descargos.</p> <p><b>En virtud de lo anterior, la observación se mantiene y se constituye en un hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																
<p>asuntos que se tramitan en dicho despacho, por lo que al no haberse cumplido de manera estricta el término de los dos meses para aperturar indagación preliminar se encuentra plenamente justificado si observamos que de acuerdo a la rendición de cuentas de la anualidad del 2020 este despacho contaba con más de 40 procesos entre los cuales se encontraban procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales e indagaciones preliminares y que comparado con el año 2019 el número de procesos de responsabilidad fiscal aumentaron considerablemente.</p>																																	
<p><b>2.6.1.2. Observación administrativa, por incumplimiento del término máximo de seis meses señalado para el trámite en las indagaciones preliminares.</b></p> <p>De la muestra evaluada, se evidenció falta de oportunidad en las decisiones de las indagaciones preliminares, las cuales fueron decididas en un promedio de 442 a 467 días aproximadamente, teniendo en cuenta la fecha del auto de apertura de la Indagación preliminar y la fecha de la decisión.</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 17. Cumplimiento de términos en las Indagaciones Preliminares</b> Cifra en pesos</p> <table border="1" data-bbox="461 823 1154 1094"> <thead> <tr> <th>Código de reserva</th> <th>Apertura</th> <th>Decisión</th> <th>Decreto 403/2020.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4"><b>Justificación:</b> Días promedio entre auto de apertura y decisión de la IP las cuales se les aplicara el trámite de la Ley 610/2000 por ser IP aperturadas anteriores al Decreto 403/2020.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>8/03/2019</td> <td>15/12/2020</td> <td>463</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>22/03/2019</td> <td>24/11/2020</td> <td>438</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>14/03/2019</td> <td>15/12/2020</td> <td>459</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>11/03/2019</td> <td>17/11/2020</td> <td>442</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>2/04/2019</td> <td>28/12/2020</td> <td>455</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>13/03/2019</td> <td>24/12/2020</td> <td>467</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Expedientes IP tomados del SIA Observa Módulo Proceso Auditor.</p> <p>Con lo precedente, se inobserva lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 aplicable para el inicio de las indagaciones preliminares relacionadas, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Ignorando los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo segundo de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el trámite de las indagaciones preliminares, dilaciones injustificadas, imposibilitando que se cumplan los fines de la actuación respectiva.</p>	Código de reserva	Apertura	Decisión	Decreto 403/2020.	<b>Justificación:</b> Días promedio entre auto de apertura y decisión de la IP las cuales se les aplicara el trámite de la Ley 610/2000 por ser IP aperturadas anteriores al Decreto 403/2020.				2	8/03/2019	15/12/2020	463	3	22/03/2019	24/11/2020	438	5	14/03/2019	15/12/2020	459	6	11/03/2019	17/11/2020	442	7	2/04/2019	28/12/2020	455	8	13/03/2019	24/12/2020	467	
Código de reserva	Apertura	Decisión	Decreto 403/2020.																														
<b>Justificación:</b> Días promedio entre auto de apertura y decisión de la IP las cuales se les aplicara el trámite de la Ley 610/2000 por ser IP aperturadas anteriores al Decreto 403/2020.																																	
2	8/03/2019	15/12/2020	463																														
3	22/03/2019	24/11/2020	438																														
5	14/03/2019	15/12/2020	459																														
6	11/03/2019	17/11/2020	442																														
7	2/04/2019	28/12/2020	455																														
8	13/03/2019	24/12/2020	467																														
<p>Con respecta a la observación 2.6.1.2. observación administrativa por incumplimiento del término máximo de los seis meses para el trámite de la indagaciones preliminares, se acepta por parte de esta dirección que efectivamente este Despacho inobservo el término máximo de los seis meses para adoptar decisión frente a las indagaciones preliminares que fueron objeto de auditoria, sin embargo se debe aclarar tal como lo señalamos en el punto anterior que dicha dilación se encuentra justificada en el volumen de trabajo que hizo humanamente imposible adoptar decisión sobre las mismas dentro del término estrictamente señalado por la ley por lo que solicito se tengan en cuenta frente a este punto las consideraciones señaladas frente a la observación anterior en cuanto a la mora judicial justificada y frente al aforismo del derecho que "nadie está obligado a lo imposible". Por lo demás se debe aclarar que respecto a las actuaciones surtidas por la actual Directora de Responsabilidad Fiscal, en</p>	<p>De acuerdo a lo esbozado por la Entidad auditada, se evidenció que acepta expresamente los hechos.</p> <p><b>En virtud de lo anterior, se configura un hallazgo administrativo.</b></p>																																

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																
<p>este caso la Doctora CENIA MARMOL OSPINO, la misma fue nombrada en el cargo de Directora de responsabilidad Fiscal el 11 de septiembre de 2020, cuya entrega del cargo se efectuó a través de acta de entrega de 01 de octubre de 2020, dándole apertura a más 12 procesos de responsabilidad Fiscal unos originados en hallazgos fiscales y otros en Indagaciones Preliminares, lo que demuestra la diligencia y celeridad que impartió la suscrita a cada una de las indagaciones preliminares que fueron objetos de apertura durante el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de esa misma anualidad.</p>																	
<p><b>2.6.1.3. Observación administrativa, por inadecuada aplicación del grado de consulta en las indagaciones preliminares.</b></p> <p>La Contraloría Municipal de Soledad, en la pieza procesal suministrada dentro de las indagaciones preliminares incluidas como muestra (Código de reserva 4), resuelta con archivo por improcedencia, realiza el agotamiento del grado de consulta, desconociendo que las indagaciones preliminares son actuaciones pre-procesales en las que la normatividad no determina la procedencia de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Con relación a la procedencia o no del grado de consulta a las indagaciones preliminares, es necesario citar el concepto de la AGR con radicado nro. 20181100012981 del 4 de mayo de 2018, en el que puntualiza que «... Es necesario aclarar que la indagación preliminar no es un proceso y tampoco hace parte del proceso de responsabilidad fiscal, es una etapa que eventualmente se puede adelantar...»</p> <p>Situación causada, por falta de control y desconocimiento de la norma, lo que puede conllevar a la afectación de la validez de la actuación pre-procesal por inadecuada aplicación normativa.</p>																	
<p>En lo que respecta a la observación 2.6.1.3. esta Dirección acoge la misma, pues se avizora una interpretación y aplicación errada del artículo 18 de la Ley 610 de 2000 modificada por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020.</p>	<p>En razón de lo sustentado por la Entidad audita, aceptan lo observado por la AGR.</p> <p><b>Por lo anterior, se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.</b></p>																
<p><b>2.6.2.1. Observación administrativa, por falta de gestión en el inicio o apertura de procesos de responsabilidad fiscal.</b></p> <p>Se observó que en tres procesos de responsabilidad fiscal identificados en la tabla que se anexa (códigos de reserva procesos nro. 9, 10 y 11), exceden el término establecido de 60 días (tiempo que fue suscrito por la Contraloría en plan de mejoramiento del PGA 2019), entre el recibido del traslado hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, como se ilustra a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 18. Oportunidad inicio PRF Ordinarios</b> Cifra en pesos</p> <table border="1" data-bbox="516 1528 1096 1690"> <thead> <tr> <th>Código de reserva</th> <th>Traslado o recibo</th> <th>Inicio</th> <th>Conclusiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9</td> <td>28/10/2018</td> <td>24/12/2020</td> <td>15 meses</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>28/10/2019</td> <td>3/11/2020</td> <td>8.9 meses</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>28/10/2019</td> <td>25/11/2020</td> <td>9.4 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Expedientes RF-O tomados del SIA Observa, Módulo Proceso Auditor.</p> <p>Lo que contraviene los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.</p>	Código de reserva	Traslado o recibo	Inicio	Conclusiones	9	28/10/2018	24/12/2020	15 meses	10	28/10/2019	3/11/2020	8.9 meses	11	28/10/2019	25/11/2020	9.4 meses	
Código de reserva	Traslado o recibo	Inicio	Conclusiones														
9	28/10/2018	24/12/2020	15 meses														
10	28/10/2019	3/11/2020	8.9 meses														
11	28/10/2019	25/11/2020	9.4 meses														

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el inicio de las actuaciones de apertura de los procesos, lo que generó inactividades injustificadas.</p> <p>En cuanto a la observación 2.6.2.1 observación administrativa por falta de gestión o inicio del auto de apertura de los procesos de responsabilidad fiscal, se debe indicar que en efecto hubo un incumplimiento al plan de mejoramiento suscrito en 2019, sin embargo la dilación en la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal se debe indicar que se encuentra justificada en el volumen de trabajo, pues como se puede observar en 2020 en la rendición de cuentas de la anualidad de 2019 y 2020, en dichas vigencias se tramitaron muchos procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales que demandó mucho tiempo para el operador de responsabilidad fiscal y cuya adopción de decisiones de fondo no se hacían esperar de ahí a que nos encontremos ante una mora justificada, máxime aun cuando no se adoptó por este ente de control fiscal resolución que suspendiera términos con ocasión a la pandemia del coronavirus lo que demuestra el compromiso y el interés de imprimirle mayor celeridad a cada uno de los procesos que se adelantaban por esta Dirección de Responsabilidad Fiscal. Ahora bien en cuanto a la actuación surtida por la actual Directora de Responsabilidad Fiscal, de todos los procesos que fueron tomados como muestra de la auditoria regular practicada a esta contraloría vigencia 2020, tenemos que se avizora de forma palmaria que la suscrita fue diligente y aplicó el principio de celeridad pues como se evidencia me posesione en el cargo de Directora de Responsabilidad Fiscal el 11 de septiembre de 2020 y ya para la fecha del 03 y 25 de noviembre de 2020 y 24 de diciembre de 2020, ya se había aperturado proceso de responsabilidad fiscal encada caso, es decir; en menos de dos y tres meses se dio apertura a proceso de responsabilidad Fiscal después de haber recibido el cargo el 01 de octubre de 2020. es de aclarar además que no era de conocimiento de la suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal de la existencia de un plan de mejoramiento que implicara que el término para aperturar procesos de responsabilidad fiscal después de haberse recibido el hallazgo fiscal fuera de dos meses, sin embargo en aras de salvaguardar el patrimonio público y de cumplir a cabalidad con mis funciones una vez me posesione en el cargo inicio mi actuación aperturando procesos de responsabilidad fiscal que para muestra un botón fueron más de 12 procesos aperturados entre el 11 de septiembre al 31 de diciembre de 2020.</p>	<p>La Entidad auditada acepta de forma tácita la observación cuando manifiesta: <i>En cuanto a la observación 2.6.2.1 observación administrativa por falta de gestión o inicio del auto de apertura de los procesos de responsabilidad fiscal, se debe indicar que en efecto hubo un incumplimiento al plan de mejoramiento suscrito en 2019 (...sic)</i></p> <p>Si bien es cierto los argumentos esbozados por la Entidad son justificados por ...el volumen de trabajo, pues como se puede observar en 2020 en la rendición de cuentas de la anualidad de 2019 y 2020, en dichas vigencias se tramitaron muchos procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales que demandó mucho tiempo para el operador de responsabilidad fiscal y cuya adopción de decisiones de fondo no se hacían esperar de ahí a que nos encontremos ante una mora justificada, máxime aun cuando no se adoptó por este ente de control fiscal resolución que suspendiera términos con ocasión a la pandemia del coronavirus lo que demuestra el compromiso y el interés de imprimirle mayor celeridad a cada uno de los procesos que se adelantaban por esta Dirección de Responsabilidad Fiscal(...sic) todo lo anterior, no tiene justificación jurídica que desvirtúe la inaplicabilidad a los principios de la función administrativa, especialmente los consagrados en el artículo 209.</p> <p><b>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.10.1 Observación administrativa, por debilidades en la gestión de cobro de una incapacidad médica.</i></p>	
<p>Se evidenció que, a 31 de diciembre de 2020, la Contraloría tenía una incapacidad médica por cobrar a la EPS Coomeva, reconocida desde el 21 de marzo de 2019 por \$757.302, la cual, a la fecha de la presente auditoría, aún se encuentra pendiente de pago.</p> <p>Lo anterior desconoce el principio de eficacia del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, denota debilidades en los controles establecidos en el área de talento humano y puede generar un presunto detrimento patrimonial a la Entidad.</p>	
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, dando aplicabilidad a lo</p>	<p>La Contraloría aceptó los hechos que dieron origen a la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.	<b>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</b>
<p><i>2.12.2.1. Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento</i></p>	
<p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2019, se observó el incumplimiento de la acción de mejora vencida. De conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el literal c) del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.</p>	
Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, dando aplicabilidad a lo establecido en el literal c) del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.	La Contraloría aceptó los hechos que dieron origen a la observación.  <b>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</b>
<p><i>2.13.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la cuenta rendida y posible sanción</i></p>	
<p>Producto de la revisión de la cuenta vigencia 2020, para el tema de la certificación de la Contraloría Municipal de Soledad, el equipo de trabajo de la Gerencia V - Barranquilla en el mes de febrero de 2021, a través el aplicativo SIA Misional Módulo Sirel, identificó inconsistencias en varios formatos, las cuales fueron subsanadas en su momento. No obstante, se describe otras situaciones que se detallan a continuación:</p> <p>Formato F-01. Catálogo de cuentas. La información registrada en el catálogo de cuentas, los archivos soportes denominados informe de control interno contable, estados financieros, estado de cambio en el patrimonio, notas y anexos al balance correspondían a la vigencia 2019, corregir formato.</p> <p>Formato F-02. Cajas menores. En el formato no se diligenció la sección relación de comprobante de caja ni la sección gasto caja por concepto, corregir formato.</p> <p>Formato F-03. Cuentas bancarias. La Contraloría no reportó información en el formato, corregir.</p> <p>Formato F-04. Garantía para el manejo de fondos y bienes de la Entidad. La Contraloría no reportó información en el formato, corregir.</p> <p>Formato F-05. Propiedad, planta y equipo. No diligenciaron información en el formato, toda vez que se comprobó que la Entidad si adquirió bienes en la vigencia evaluada, corregir.</p> <p>Formato F-07. Ejecución presupuestal de gastos. En los soportes del formato se adjuntó la ejecución de egresos del 2019, el acto administrativo de constitución de cuentas por pagar del 2018 y solo un acto administrativo de traslado presupuestal del 2020.</p> <p>Formato F-09. Ejecución PAC vigencia. En el soporte solicitado de la ejecución del PAC mensualizado adjuntaron la resolución de aprobación del PAC.</p> <p>Formato F-11. Ejecución presupuestal de cuentas por pagar. El formato se presentó en blanco, la Contraloría no reportó información de la ejecución de las cuentas por pagar del 2019.</p> <p>En los archivos de soporte adjuntaron el acto administrativo y el acta de cancelación de cuentas por pagar del 2018.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Formato F-14. Estadística del Talento Humano. En la sección funcionarios por nivel, no se diligenció la columna personal vinculado y desvinculado, teniendo en cuenta que en la sección nombramientos reportaron once.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la sección cesantías causadas, no se diligenció el valor, corregir</li> <li>- En la sección nombramiento, aclarar si en la vigencia 2020 se realizaron once nombramientos, corregir.</li> <li>- En la sección pagos por nivel no se reportó información, corregir.</li> </ul> <p>Indagaciones preliminares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se evidenció en una indagación preliminar con auto de apertura de fecha 27/09/2019 con estado decidido, el cual no tiene fecha de decisión, corregir.</li> <li>- Se observó una IP con un valor de presunto detrimento de \$1.641 y se corroboró que la cuantía real es \$1.641.000, corregir.</li> <li>- En la IP 05/2019 se observó que la fecha de ocurrencia del hecho es 30/12/2015 posterior que la fecha del traslado del hallazgo 26/11/2015.</li> </ul> <p>Responsabilidad fiscal trámite ordinario</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se observó que en un proceso de responsabilidad fiscal el auto de apertura es de fecha 25/06/2020 posterior a la fecha de última notificación auto de apertura 22/07/2019, corregir.</li> <li>- En un proceso se evidenció que la fecha correspondiente al auto de apertura es 24/08/2018 (la correcta es 24/10/2019) y la fecha de notificación del auto de apertura es 15/11/2019, dicha información fue corroborada con la pieza procesal suministrada, por lo que se solicita corregir.</li> </ul> <p>Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Corregir los valores reportados en la S1 (Gestión de auditorías a sujetos de control) casilla de Recursos Auditados porque el valor reportado es inconsistente con el ejercicio auditor realizado.</li> <li>- Corregir los valores reportados en la S2 (Gestión de auditorías a puntos de control) debido a que las cuentas fueron verificadas por la Contraloría, sin embargo, la información no fue consignada en el subformato.</li> </ul> <p>Controversias judiciales. El proceso con fecha de admisión de demanda del 15 de diciembre de 2017, no presenta fecha de contestación, corregir.</p> <p>Las inconsistencias antes descritas, obedecieron a la desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica 008 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la AGR, lo que generó una rendición inexacta de la información, lo que podría dar lugar a las causales contenidas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literal g) e i).</p>	
<p>En lo que corresponde a corrección de los formatos descritos en la observación No. 2.13.1, es menester manifestarle que este ente de control fiscal acepta las observaciones configuradas y se compromete a subsanar cada una de las falencias encontradas a vez aperturados los candados en la plataforma SIA_Misional de la Auditoría General de la República.</p>	<p>La Contraloría aceptó los hechos que dieron origen a la observación.</p> <p><b>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</b></p>

Fuente: Elaboración propia.

## 4. TABLA DE HALLAZGOS

Tabla nro. 14. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por no presentar los informes financieros y contables mensuales de forma comparativa con igual mes del año inmediatamente anterior.	X				
2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por presentar en el Activo recursos que no cumplen con los requisitos para su reconocimiento.	X				
2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por no registrar en las cuentas por cobrar una licencia de paternidad.	X				
2.1.2.4 Hallazgo administrativo, por debilidades en el control interno contable	X				
2.2.3.1 Hallazgo administrativo, por diferencias entre las resoluciones de traslados y la ejecución presupuestal.	X				
2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por no rendir la totalidad de la contratación en el SIA Observa.	X				
2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en la apertura e inicio de las indagaciones preliminares una vez trasladado el hallazgo.	X				
2.6.1.2 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término máximo de seis meses señalado para el trámite en las indagaciones preliminares.	X				
2.6.1.3 Hallazgo administrativo, por inadecuada aplicación del grado de consulta en las indagaciones preliminares.	X				
2.6.2.1 Hallazgo administrativo, por falta de gestión en el inicio o apertura de procesos de responsabilidad fiscal.	X				
2.10.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la gestión de cobro de una incapacidad médica.	X				
2.12.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.	X				
2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la cuenta rendida y posible sanción.	X				
<b>TOTAL, HALLAZGOS</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

## 5. ANEXOS

### 5.1. Anexo nro. 1: Tablas de reserva